

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

**CONSEJERO: D. RAFAEL FLORENTINO PÁEZ SANTANA
D^a ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO
D. JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL
D. ANDRÉS DÍAZ MATOSO
D^a EDILIA PÉREZ GUERRA
D^a MARÍA LUISA RAMOS MEDINA
D. JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN
D. BLAS ACOSTA CABRERA
D^a YANIRA LOURDES DOMÍNGUEZ HERRERA
D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA
D^a YLENIA J. ALONSO VIERA
D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
D^a ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ
D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA
D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ
D. ANDRÉS BRIANSÓ CARCAMO
D^a ODAYA QUINTANA ALEMÁN
D. GUSTAVO GARCÍA SUÁREZ
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D^a LIDIA ESTHER JAIME ROGER
D. PEDRO MÉNDEZ RAMOS**

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros/as arriba reseñados y asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, y de la Interventora Accidental, D^a María Dolores Miranda López, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para este día y realizada en primera convocatoria.

No asiste, con excusa, D^a Natalia Évora Soto.

ORDEN DEL DÍA

Abierta la sesión el Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, da lectura a la Declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuyo texto se inserta a continuación.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc



Estimados Portavoces.

Por razones de índole temporal no ha sido posible incorporar al orden del día del Pleno la Declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer, pero tratándose de un tema tan importante parece oportuno que una vez abierta la sesión y antes de tratar el primer punto del orden del día se de lectura al mismo haciéndose constar dicha lectura en el acta de la sesión, como un simple acto simbólico de adhesión a la declaración de la FEMP. Os agradecería mostraseis vuestra conformidad directamente a través de correo electrónico o whatsapp.

Puerto del Rosario, 17 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

Edo. Marcial Morales Martín.



JUNTA DE GOBIERNO

25 de noviembre de 2016

DECLARACION FEMP

DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Federación Española de Municipios y Provincias se suma, un año más, junto a los estados, las regiones y entidades locales de todo el mundo, a la conmemoración del día 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, con el fin de manifestar el más enérgico rechazo ante cualquier tipo de violencia de género, y, asimismo, renovar su compromiso de colaborar e impulsar acciones cuyo fin sea la erradicación de la gran lacra social que supone la violencia contra las mujeres y las niñas.

Este tipo de violencia es una de las vulneraciones más graves de los derechos y libertades. En una sociedad legalmente igualitaria, con un marco jurídico que nos sitúa en la vanguardia de los países del entorno, las cifras de muertes y agresiones contra las mujeres y las niñas siguen siendo abrumadoras y, año tras año, nos indican que hoy más que nunca es necesario incrementar los esfuerzos y erradicar aquellas actitudes y comportamientos cotidianos que reproducen la desigualdad y que están en el origen de la violencia de género, contribuyendo a perpetuarla.

La superación de este tipo de violencia es muy compleja pero se inicia atajando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, abordándola desde un compromiso real, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traducen en políticas preventivas y de intervención desde las edades más tempranas.

La experiencia confirma que cuanto más cercana están administración y ciudadanía, más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación, o de detección precoz, y más eficaz es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios. En suma, mejores resultados se obtienen en la lucha contra la violencia de género.

Conscientes de ello, las administraciones locales han ido implementando normas y planes con medidas específicas que favorecen la igualdad de oportunidades, introduciendo, en la mayoría de los casos, la igualdad de género como paradigma de progreso.

Sin embargo, a pesar del avance, el hecho de que la violencia machista perdure es deleznable por lo que debemos seguir trabajando. Es por ello que, la FEMP, en este día, convoca a los gobiernos locales a:

- Incluir la Violencia de Género en la agenda política como un problema prioritario
- Reforzar los esfuerzos para la implementación de políticas integrales contra la violencia de género, diseñadas desde la defensa de los derechos de las mujeres y dirigidas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como un paso adelante para la transformación social necesaria para superar esta lacra social.
- Desarrollar campañas preventivas, y con especial incidencia las dirigidas a la población infantil y adolescente, en colaboración con las comunidades y agentes educativos.
- Promover acuerdos, desde todos los grupos políticos, con el fin de que existan medidas de prevención y de protección eficaz, así como las medidas que sean necesarias para luchar con todos los medios contra este tipo de violencia.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

FEMP C/ Nuncio, 8 - 28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp.es

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2016 (ORDINARIA).

D. Alejandro Jorge Moreno plantea una cuestión de orden en relación con el artículo 18.d) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, por considerar que el Partido Socialista presenta 4 mociones cuando sólo puede plantear 2.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

El Sr. Presidente explica que se trata de mociones conjuntas y no supera la totalidad de las que corresponderían a ambos grupos; no obstante, se tratará en la próxima Junta de Portavoces.

D. Alejandro Jorge Moreno, respecto a la página 13 del borrador del acta anterior de fecha 03/10/2016, punto 14: "Moción del grupo Popular, R.E. n° 34.501 de 28/09/2016, sobre la reducción del grado de protección del Cuervo. Acuerdos que procedan", solicita que en su intervención se haga constar la referencia al estudio que ya existe y a que en todo caso no se ponga en riesgo la protección del cuervo.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2016, fue aprobada por unanimidad por los Sres. Consejeros/as., miembros asistentes, con las observaciones hechas anteriormente.

2.- FIJACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y disposiciones concordantes, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación modificar la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno, que quedaría establecida de la siguiente forma:

El Pleno de la Corporación celebrará sesión ordinaria el segundo lunes de cada mes a las 17 horas, con excepción del mes de agosto en que la sesión ordinaria correspondiente será fijada, en su caso, por el Sr. Presidente atendiendo a los asuntos pendientes de resolución.

Puerto del Rosario, 14 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

Edo. Marcial Morales Martín.



INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente propone finalmente que se celebren las sesiones ordinarias el tercer lunes de cada mes, siendo el primero a celebrar el 19 de diciembre.

D. Andrés Briansó Cárcamo considera que quizá sería mejor otro día de la semana, como el jueves o viernes, pues facilitaría preparar los temas.

D^a Águeda Montelongo González pide que se respete la periodicidad para no alterar las agendas y obligaciones de los miembros de la Corporación.

El Sr. Presidente reitera que la próxima sesión se celebrará el día 19 de diciembre a las 17:00 horas.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Celebrar las sesiones ordinarias del Pleno el tercer lunes de cada mes, siendo el primero el próximo día 19 de diciembre, a las 17:00 horas.

3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 33/16. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

D. Rafael Páez Santana da cuenta del expediente de modificación de crédito n° 33/16.

D. Alejandro Jorge Moreno señala que es necesario explicar con detalle el contenido del expediente, en especial la subvención a la Asociación La Gambuesa.

D^a Águeda Montelongo González explica su voto en contra porque esos fondos deberían destinarse a fines sociales.

D. Rafael Páez Santana explica que la subvención a La Gambuesa para el funcionamiento de un Silo se destina al sector agrícola. Las otras modificaciones también son orgánicas.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe del Técnico agrícola de la Unidad de agricultura, ganadería y pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 13 de octubre de 2016, con el visto bueno del Consejero de agricultura, ganadería y Pesca, D. Juan Estárico Quintana.

Vista la memoria del Técnico de la Unidad de agricultura, ganadería y pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera de fecha 13 de octubre de 2016, con el visto bueno del Consejero de agricultura, ganadería y Pesca, D. Juan Estárico Quintana.

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

Vista la memoria del Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica, Innovación y Empleo, D. Rafael Páez Santana, de fecha 24 de octubre de 2016.

Visto el informe propuesta del Jefe de la Unidad de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 24 de octubre de 2016.

Visto el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 33/16 del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, de la Interventora Accidental, D^a María Dolores Miranda López, de fecha 27 de octubre de 2016.

Visto el informe favorable de la Interventora Accidental, D^a María Dolores Miranda López, de fecha 27 de octubre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 31 de octubre de 2016.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE), 3 votos en contra (del grupo político Partido Popular), y 6 abstenciones (3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto), **ACUERDA:**

Primero.- Dar de baja a las partidas presupuestarias que se detalla en el expediente de modificación de créditos nº 33/16, por importe de doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos euros con veinte céntimos (254.732,20 €).

Segundo.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 33/16 del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura 2016, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo IV: Transferencias corrientes	-83.768,27 €
Capítulo VI: Inversiones reales	-45.963,93 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	-125.000,00 €
Total Bajas por anulación	-254.732,20 €

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Capítulo IV: Transferencias corrientes	163.132,20 €
Total Suplementos de Créditos	163.132,20 €

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias corrientes	91.600,00 €
Total Créditos Extraordinarios	91.600,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €

Tercero.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

4.- REGULARIZACIÓN DE LA ADHESIÓN ESPECÍFICA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

D. Rafael Páez Santana explica el expediente de regularización de la adhesión del Cabildo Insular de Fuerteventura al sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda.

- En este punto se ausenta D. Juan Estárico Quintana –

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Responsable del área de Nuevas Tecnologías, D. Javier Franco Hormiga, de fecha 22 de julio de 2016, y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de septiembre de 2016.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. Gloria M^a Noda Santana, de fecha 9 de agosto de 2016, con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. M^a. Mercedes Contreras Fernández.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas y de Colaboración con otras Administraciones Públicas, de fecha 19 de octubre de 2016.

El Pleno de la Corporación, por 15 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 3 del grupo político Partido Popular), y 7 abstenciones (3 del grupo político Podemos, 3 del grupo Mixto, y 1 de D. Juan Estárico Quintana), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la ADHESIÓN a la CENTRAL DE CONTRATACIÓN del ESTADO, con el siguiente texto.

B. MODELO DE ADHESIÓN ESPECÍFICA, DE LAS ENTIDADES LOCALES
(Identificación del órgano competente y de su titular)

D/D^a. _____ Secretario del _____ Cabildo Insular de Fuerteventura,

CERTIFICA: *Que de conformidad con lo establecido en (cita expresa de la norma de la que deriva la competencia del órgano que adopta el acuerdo de adhesión), por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día ____, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de*

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

noviembre, así como en los artículos 7 y 8 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, se adoptó el acuerdo relativo a la solicitud de adhesión específica por parte de este Cabildo Insular a los Acuerdos Marcos:

- *AM 02/2013 Suministro de ordenadores personales y software ofimático.*
- *AM 13/2013 Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software)*

El Cabildo Insular de Fuerteventura solicita su adhesión específica a los Acuerdos Marcos:

- *AM 02/2013 Suministro de ordenadores personales y software ofimático.*
- *AM 13/2013 Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software)*

Sometiéndose expresa y voluntariamente a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Ámbito objeto de la adhesión

El Cabildo Insular de Fuerteventura se adhiere voluntariamente al los Acuerdos Marco AM 02/2013 Suministro de ordenadores personales y software ofimático y AM 13/2013 Suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software)

El Cabildo Insular de Fuerteventura podrá solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en cualquier momento, la baja voluntaria en su adhesión al Acuerdo Marco (o acuerdos marco), mediante la formulación de la correspondiente solicitud por el órgano competente para adoptar el acuerdo de adhesión.

SEGUNDA.- Obligaciones del solicitante de la adhesión

Mediante la presente adhesión al Acuerdo Marco (o acuerdos marco), indicado/s en la cláusula primera, el Cabildo Insular de Fuerteventura se obliga a:

- 1) *Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes o/y la contratación de los servicios incluidos en el/los mismo/s a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias.
No obstante, la contratación de estos servicios o suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Cabildo Insular de Fuerteventura. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.*
- 2) *Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los cargos (su denominación, dirección, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministro de bienes y de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.*

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

- 3) *Solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la celebración de los contratos basados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines mediante la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN-3*
- 4) *Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera, en caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura esté sujeto a función interventora.*
- 5) *Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que , en su caso, se procedan a exigir las responsabilidades previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*
- 6) *Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados y de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.*
- 7) *Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.*
- 8) *Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que , de cualquier índole, le sea aplicable.*
- 9) *Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, si causa baja voluntaria en el respectivo acuerdo marco.*
- 10) *Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.*
- 11) *Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.*

TERCERA.- Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

- 1) *El Cabildo Insular de Fuerteventura realizará todas las contrataciones del/de los suministro/s y servicio/s comprendidos en el objeto del Acuerdo Marco (o acuerdos marco), a través del mismo.
Cuando el Cabildo Insular de Fuerteventura necesite el suministro de un bien o la prestación de un servicio de los incluidos en el ámbito de esta adhesión, deberá dirigir la solicitud de contratación del mismo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación conforme a lo establecido en el acuerdo marco.*
- 2) *Corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del correspondiente acuerdo marco y la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la*

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

Contratación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto. Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo (o acuerdos) Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 3) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la tramitación de las solicitudes de contratación.*
- 4) Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- 5) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.*
- 6) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

CUARTA.- Efectos de la adhesión La Adhesión

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo estimatorio por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco, se extinguirá la adhesión específica al mismo. Asimismo, el acuerdo de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, estimando la solicitud de baja voluntaria en el acuerdo (o acuerdos) marco en vigor, debidamente formulada por el Cabildo Insular de Fuerteventura producirá la extinción del mismo (o de los mismos), desde el momento en que aquél se dicte. La baja voluntaria en el acuerdo marco no afectará a los contratos basados que continuarán vigentes hasta su extinción.

QUINTA.- Causas de resolución

La dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar, de oficio o a solicitud del Cabildo Insular de Fuerteventura, la resolución del acuerdo de adhesión.

Asimismo, serán causas de resolución del acuerdo de adhesión:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente en materia contractual.*
- b) El incumplimiento de las cláusulas de la adhesión.*

SEXTA.- Suspensión de los contratos basados

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar la suspensión de la tramitación de contratos basados formalizados por aquélla a propuesta del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuando se produzcan incumplimientos reiterados de los plazos de pago, relativos a los contratos basados en acuerdos marco de la Centra de Central de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín para la firma del Convenio.

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

TERCERO: La presente resolución deberá ser notificada a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Unidad de Intervención.

5.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALOJAMIENTO EN VIVIENDAS DE ALQUILER O RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIOS OFICIALES REALIZADOS FUERA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

D. Juan Jiménez González explica el expediente de modificación del Plan Estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación, Cultura y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y aprobación inicial de las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas al alojamiento en viviendas de alquiler o Residencias Universitarias para estudios oficiales realizados fuera de la isla de Fuerteventura.

- En este punto se reincorpora D. Juan Estárico Quintana -

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que debería indicarse la cuantía prevista para este fin.

D. Andrés Briansó Cárcamo confía en que el presupuesto para estas becas se incremente.

D. Claudio Gutiérrez Vera pide también un incremento de la dotación para becas.

D. Rafael Páez Santana explica que éste es el Cabildo que proporcionalmente más aporta para becas. El nuevo sistema es más justo y redistributivo. La dotación se va a incrementar en más de un 60%.

D. Juan Jiménez González señala que la idea es aumentar una dotación ya importante, destacando el esfuerzo del Cabildo en estos últimos años para este tema.

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que no se conoce la partida; el sistema no va a permitir aumentar el número de beneficiarios.

D. Claudio Gutiérrez Vera anuncia el voto a favor del grupo Popular porque se responde a una demanda del colectivo.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta de la Jefa de Unidad de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 31 de octubre de 2016, con el Visto bueno del Consejero de Educación, D. Juan Jiménez González y fiscalizada de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 2 de noviembre de 2016.

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 11 de noviembre de 2016.

El Pleno de la Corporación, por 16 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, y 3 del grupo político Partido Popular), y 6 abstenciones (3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto), **ACUERDA:**

1.- Modificar el Plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de educación, cultura y juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria de fecha 1 de febrero de 2016, en lo siguiente:

- Incluir en la línea 1. Subvenciones de carácter educativo las “Bases reguladoras de la concesión de ayudas al alojamiento en viviendas de alquiler o residencias universitarias para estudios oficiales realizados fuera de la isla de Fuerteventura”.

2.- Aprobar inicialmente las “Bases reguladoras de la concesión de ayudas al alojamiento en viviendas de alquiler o residencias universitarias para estudios oficiales realizados fuera de la isla de Fuerteventura cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALOJAMIENTO EN VIVIENDAS DE ALQUILER O RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIOS OFICIALES REALIZADOS FUERA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA

El acceso de los ciudadanos a la educación es uno de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española.

El Cabildo de Fuerteventura cumpliendo con el mandato constitucional, es consciente de la necesidad de adoptar medidas de fomento de la educación, intentando facilitar la mejor formación de los habitantes de la Isla, concediendo una serie de Becas o Ayudas reguladas en las presentes bases.

1. OBJETO

Las presentes bases tendrán por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas al alojamiento para alumnos que realicen estudios FUERA DE LA ISLA según el siguiente detalle:

- 1.1. *Estudios Universitarios.*
- 1.2. *Estudios de Formación Profesional de grado superior que no se impartan en la isla de Fuerteventura.*
- 1.3. *Estudios Oficiales de Postgrado: doctorados o másteres de especialización.*
- 1.4. *Estudios Oficiales Presenciales fuera de la isla en las siguientes categorías: Enseñanzas Artísticas Superiores y Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Comunidades Autónomas y cuyas enseñanzas tengan como fin la obtención de un título oficial, con validez en todo el territorio nacional.*

2. REQUISITOS GENERALES DE LOS SOLICITANTES

Los interesados en la concesión de una ayuda al alojamiento en viviendas de alquiler o residencias universitarias para estudios oficiales realizados fuera de la isla de Fuerteventura deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1 *Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo*

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

dispuesto en la normativa sobre el Derecho y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

2.2 *Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Fuerteventura, al menos durante 4 años, tomando como fecha final del cómputo el día 31 del mes en que se realiza la convocatoria.*

2.3 *Estar cursando los estudios mencionados en el apartado 1º de las presentes bases.*

2.4 *No podrán concederse becas-ayudas en el supuesto de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título académico del mismo o superior nivel al correspondiente para el que solicita la ayuda.*

2.5 *El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede esta ayuda, entendiéndose como tal el coste del alquiler de una vivienda o el pago de las mensualidades de una plaza en un colegio mayor o residencia universitaria (de naturaleza pública, privada o concertada) fuera de la isla de Fuerteventura, con el objeto de cursar algunos de los estudios indicados en el art.1º. de las presentes bases.*

2.7 *Quedan excluidas de las presentes bases los estudiantes de la UNED o de otros Centros de Formación a distancia o de Formación Virtual.*

2.8 *Se establece la complementariedad de esta ayuda con las becas de este Cabildo y la incompatibilidad con otras becas o ayudas al estudio, cuya cuantía sea superior a 3.500€ por cada curso académico y por todas las modalidades (matrícula, transportes, residencias etc).*

2.9 CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1 REQUISITOS ACADÉMICOS

- a) *Para tener derecho a beca será preciso que el alumno se hubiera matriculado de al menos el 60% de los créditos o asignaturas que conforman un curso dentro del Plan de Estudios Académico. Este porcentaje no será exigible en el caso de alumnos/as a quienes, para finalizar sus estudios, les resten un número de créditos/asignaturas inferior a dicho número mínimo.*
- b) *Haber superado, como mínimo, un 60 % de los créditos o asignaturas de las que se haya matriculado el curso anterior.*
- c) *Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en estas Bases.*
- d) *La duración de esta ayuda será como máximo de tantos años como cursos presente el Plan de Estudios Académicos del solicitante. Quienes cambien de estudios cursados total o parcialmente con beca-ayuda, no podrán obtener otra ayuda de alojamiento mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo.*

3.2 REQUISITOS ECONÓMICOS

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

- a) A los efectos de poder ser beneficiario de la ayuda, no podrán ser superados los siguientes límites de renta familiar:

4. INSTR
UCCI
ÓN,
VALO
RACI
ÓN Y
RESOLUCIÓN

UMBRALES DE RENTA FAMILIAR	RENDA NETA EN EUROS
Familias de 1 miembro	17.174,00 €
Familias de 2 miembros	29.736,00 €
Familias de 3 miembros	40.353,00 €
Familias de 4 miembros	48.178, 00 €
Familias de 5 miembros	53.584,00 €
Familias de 6 miembros	57.812,00 €
Familias de 7 miembros	61.974,00 €
Familias de 8 miembros	65.875,00 €
A partir del OCTAVO miembro se añadirán 3.901,100 € por cada miembro computable de la familia	

La instrucción del Procedimiento corresponde al órgano competente, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 3º, se constituirá un Órgano Colegiado, integrado por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- Sr./Sra. Consejero/a Delegado/a del Área de Educación.
- Jefe/a de la Unidad de Educación y Juventud.
- Un técnico del Área de Educación o persona a quien delegue.

Constituido válidamente el Órgano Colegiado, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del informe de evaluación del Órgano Colegiado, formulará una Propuesta de Resolución Provisional motivada de las becas seleccionadas para la concesión o denegación.

Dicha resolución provisional, se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo de Fuerteventura, otorgando un plazo de diez días hábiles para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la Propuesta de Resolución Definitiva, que se elevará al Consejo de Gobierno Insular para resolver, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

La efectividad del acuerdo quedará condicionada a la aceptación expresa de la beca antes del comienzo de la realización en un mes de plazo de resolución.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

- 5.1 *Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, en los Registros Auxiliares de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable (OAC), así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5.2 *El plazo será establecido en cada convocatoria por el Consejo Insular de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente correspondiente, a propuesta de la Consejera/o Delegada/o correspondiente.*

6. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si la solicitud presentada por el solicitante, dentro del plazo establecido en cada convocatoria, no reuniese toda la documentación requerida y relacionada en el apartado 7º de las presentes Bases, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar la falta y presentar los documentos requeridos; en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación del requerimiento y las sucesivas notificaciones del procedimiento se realizarán en los términos previstos en el Art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en los Tablones Oficiales del Cabildo Insular y página Web oficial, en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar el nombre del solicitante y de la Convocatoria a la que corresponde.

7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

Los aspirantes a la ayuda que se concede en estas bases deberán presentar la siguiente documentación para su tramitación:

- a) *Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura.*
- b) *Fotocopia del D.N.I. o equivalente, del solicitante o tutor, y de todos los miembros computables de la unidad familiar.*
- c) *Fotocopia del certificado académico o del libro de calificaciones debidamente compulsado del último año cursado así como fotocopia del Plan de Estudios Oficiales en los que se encuentre matriculado el solicitante.*

Se deberán justificar los siguientes méritos docentes:

- *Los méritos docentes habrán de acreditarse mediante la certificación académica del Centro, que comprenda absolutamente todas las asignaturas correspondientes y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas. Dicha certificación académica debe ser original o copia debidamente compulsada.*
 - *En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los datos académicos a valorar son los correspondientes al último curso realizado. En este caso para poder solicitar la beca, se deberá aportar la documentación que acredite tal circunstancia.*
- d) *Fotocopia de la matrícula del curso que se esté realizando, y del curso inmediatamente anterior.*
- e) *Certificado de la hoja padronal actual expedida por el Ayuntamiento donde figuren todos los miembros de la unidad familiar.*
- f) *El solicitante deberá aportar, inexcusablemente, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de vivienda fuera de la isla durante el curso académico al que corresponde la convocatoria, donde figure el nombre del alumno o fotocopia compulsada de la credencial o certificado de tener plaza en un colegio mayor o residencia universitaria, donde figure el importe mensual que abona cada alumno. En caso de contrato de arrendamiento con fecha anterior al curso académico de la convocatoria, deberá presentarse anexo de renovación o prórroga del mismo.*
- g) *Fotocopia de la declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta (I.R.P.F.); correspondiente al ejercicio económico anterior a la convocatoria, de todos los miembros computables de la familia, con todas sus páginas (Anexos I y II de los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el caso de solicitud de devolución).*
- *En el caso de no haber presentado o no estar obligado a presentar dicha declaración se aportará certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde los ingresos obtenidos mediante certificado de retenciones de la entidad pagadora.*
 - *A los efectos del cálculo de la renta familiar, serán considerados miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria, así como los de mayor edad cuando se acredite que se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. Así mismo, se tendrán en cuenta los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con la hoja padronal de la unidad familiar.*
 - *En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, debe acreditarse mediante la presentación de la sentencia Judicial correspondiente y del Convenio Regulador. En este caso no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca.*

- *En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerará miembro computable el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.*
 - *En el caso de que el padre, madre o tutor ostente la condición de profesional liberal, autónomo, empresario, agricultor, ganadero, etc., deberá presentar fotocopia de las declaraciones trimestrales y de la declaración del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).*
 - *Otros documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del I.R.P.F. (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, prestaciones por desempleo, etc.) o no declarados por razón de su cuantía.*
 - *En el Caso de no tener la declaración del Impuesto sobre la Renta (IRPF), rellenar la Autorización al Cabildo, para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria.*
- h) *En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente ésta circunstancia y los medios económicos con que cuenta.*
- i) *Solicitud de Alta a Terceros del Cabildo de Fuerteventura, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, así como sellado por la entidad bancaria.*
- j) *En caso de haber solicitado beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y/o de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá presentar la fotocopia del resguardo correspondiente si se halla en trámite o la credencial en el supuesto de concesión o denegación y reflejarlo en la instancia junto al desglose de las modalidades solicitadas (beca de matrícula, residencia, cuantía fija asociada a la renta, etc.).*
- k) *Resuelta la concesión de Beca o Ayuda y publicada la notificación de la misma, el beneficiario debe presentar la aceptación de la misma en un plazo de quince días.*
- l) *Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, tales como los acreditativos de cambio significativo en la situación económica familiar durante el año de la convocatoria.*
- m) *Cualquier otro documento que el Órgano Instructor considere de interés para la resolución del expediente.*
- 8. PLAZO O CALENDARIO EN EL QUE LA CONVOCATORIA DEBA RESOLVERSE Y EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA.**

Dado que la resolución de la Ayuda está supeditada a la concesión o no de Becas del Ministerio y otros Organismos públicos, estas se resolverán en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución.

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

La resolución de Becas y Ayudas podrá realizarse escalonadamente, a medida que se tenga conocimiento de que el solicitante sea beneficiario o no de Becas de otros Organismos Públicos o Privados.

Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

9. FINANCIACIÓN, CUANTIA Y FORMA DE ABONO

FINANCIACIÓN. *Estas ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria consignada para ello en cada ejercicio económico. Se concederán las ayudas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

CUANTÍA. *La cuantía de esta ayuda se calculará dividiendo el importe total destinado a este fin entre el número de beneficiarios de las presentes becas. Dicha ayuda podrá ser hasta un máximo de 1.000 euros para cada solicitante.*

FORMA DE ABONO. *Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva, previa presentación de la aceptación de la Ayuda.*

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 10.1 Presentar la solicitud de ayuda en el plazo que establece la convocatoria.
- 10.2 *Consignar fielmente los datos exigidos en la solicitud, acompañando la documentación exigida en las presentes Bases.*
- 10.3 *Destinar la Ayuda a la finalidad para la que se concede.*
- 10.4 *En el supuesto de concesión de beca por otra Administración pública o entidad privada, deberá comunicarlo inmediatamente al Cabildo Insular por cualquier medio que permita su constancia*

11. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios y la página web del Cabildo de Fuerteventura, sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación.

12. VIGENCIA

Se considerarán vigentes las presentes bases a partir de la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación.

13. REINTEGRO

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

Procederá la devolución íntegra o parcial o el no abono de la ayuda concedida, cuando se haya obtenido sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, no comunicadas al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

14. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases, serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

15. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Cualquier duda o interpretación en la aplicación de las Bases, será resuelta discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente correspondiente.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación.

16.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la beca por parte de los beneficiarios quedará acreditada con la concesión de la misma.

3º) Someter a información pública el presente acuerdo a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados por un plazo de 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobadas si no se produce alegación o reclamación alguna.

6.- ACTUACIONES PREPARATORIAS PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO PARA SER DESTINADO A RESIDENCIA PARA ATENDER A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y CENTRO DE DÍA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo explica la propuesta de actuaciones preparatorias para el estudio de viabilidad del contrato administrativo de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción y posterior explotación de un edificio para ser destinado a residencia para atender a personas mayores dependientes y Centro de Día en el municipio de Puerto del Rosario (Fuerteventura).

D. Alejandro J. Jorge Moreno cuestiona que se den por hechas muchas materias cuando el suelo aún no está cedido o no se ha cumplimentado el período de información pública.

D. Andrés Briansó Cárcamo manifiesta que se da por hecha la aprobación del estudio de viabilidad y eso no es correcto.

D. Claudio Gutiérrez Vera señala que se acumulan demasiados trámites vinculados.

D. Alejandro J. Jorge Moreno reitera que no se justifica la sustitución del estudio de viabilidad.

El Sr. Presidente propone suprimir el punto 5.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2016, conforme la Jefa de Unidad, D^a Luz Divina Cabrera Travieso.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 21 de noviembre de 2016.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE), y 9 abstenciones (3 del grupo político Podemos, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto), **ACUERDA:**

1] Acordar la sustitución del estudio de viabilidad previsto y regulado en el art. 128 del TRLCSP, como actuación preparatoria del contrato administrativo de concesión de obra pública, por un estudio de viabilidad económico-financiera habida cuenta la escasa entidad de las obras a acometer y la cuantía estimada de la inversión estimada.

2] Aprobar inicialmente el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera confeccionado por el Abogado don Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez, Colegiado número 4767 ICALP; así como el anteproyecto de las obras confeccionado por el Arquitecto Superior don Ramón Checa Quevedo.

3] Someter a información pública por espacio de un mes el Estudio de Viabilidad Económica-Financiera y el anteproyecto de las obras para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del Cabildo.

4] Declarar la no sujeción de la iniciativa a Estudio de Impacto Ambiental al abrigo de la legislación vigente y de lo recogido en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera.

5] Requerir de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, informe previo de adecuación del proyecto a lo dispuesto por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

6] Requerir de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, la inclusión de las nuevas plazas previstas en el Sistema Autonómico de la Dependencia por lo que procede remitir a la Consejería copia del Estudio de viabilidad y del anteproyecto con objeto de tramitar su inclusión en el citado Sistema, consistente en la inclusión de 40 plazas residenciales de nueva creación y 30 de estancia diurna en la Isla de Fuerteventura, suscribiendo los convenios de colaboración a tal fin.

7] Requerir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario que culmine el expediente de cesión gratuita de la propiedad de la parcela remitiendo copia del estudio de viabilidad y del anteproyecto como memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local cedente, al abrigo del art. 6 del Decreto 8/2015.

8] Realizar una consulta al mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de los planes y requisitos de contratación, pudiendo en este contexto aceptar asesoramiento de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no falsee la competencia y no se vulneren los principios de no discriminación y transparencia. Dicha consulta se verificará dentro del trámite de información pública del anteproyecto, en el que se explicará por el servicio municipal acompañada por el asesoramiento externo especializado contratado, los términos del anteproyecto, levantándose acta de las conclusiones de la citada consulta y publicándose en el perfil del contratante para garantizar la transparencia del procedimiento.

9] Vencido el trámite de información pública, dese cuenta para la adopción de acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva del documento.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, REGULADOR DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “MIRADOR DEL BARRANCO DE LOS CANARIOS” A EJECUTAR EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA, CON CARGO A LA “AMPLIACIÓN DE LA ESTRATEGIA CANARIA DE MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO TURÍSTICO”.

El Sr. Presidente indica que se deja este asunto sobre la mesa.

8.- DAR CUENTA DE LA ENTREGA FORMAL DEL FONDO DOCUMENTAL DEL ANTIGUO ARCHIVO DE BETANCURIA (FUERTEVENTURA) DESDE EL MUSEO CANARIO AL ARCHIVO GENERAL INSULAR DE FUERTEVENTURA, EN ACTO CELEBRADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL MUSEO CANARIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Sr. Presidente da cuenta de la documentación relativa al Acta de salida “Levantamiento de Depósito, Entrega y Anexo, del Fondo documental del antiguo Archivo de Betancuria” (isla de Fuerteventura), que se le hizo entrega formal el pasado día 19 de octubre en la reunión celebrada en el Museo Canario, en las Palmas de Gran Canaria. Dicha documentación forma parte del antiguo Archivo de Betancuria, tradicionalmente denominado “judicial de Fuerteventura”, integrada por 252 legajos instalados en 221 cajas, unidades arbitrarias y fragmentarias-cuya relación figura recogida en el Anexo

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

final del documento, cuyo texto se incorpora en la presente acta. El 25 de octubre se recibió el fondo documental en el Archivo General Insular de Fuerteventura.



El Museo Canario

Arqueología y Prehistoria de Canarias

Biblioteca y Archivo

Declarado de Utilidad Pública. Adscrito al C.S.I.C.

ACTA DE SALIDA: LEVANTAMIENTO DE DEPÓSITO

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2016, don Diego López Díaz, como PRESIDENTE de EL MUSEO CANARIO, y en representación de EL MUSEO CANARIO, hace entrega a don Marcial Morales Martín, PRESIDENTE del CABILDO DE FUERTEVENTURA, y en representación del CABILDO DE FUERTEVENTURA, de la documentación que forma parte del antiguo Archivo de Betancuria (Fuerteventura), tradicionalmente denominado “Judicial de Fuerteventura”, integrada por 252 legajos instalados en 221 cajas, unidades arbitrarias y fragmentarias – cuya relación figura recogida en el anexo final– en las que no ha sido respetada la cronología, la tipología o el órgano original generador.

Vistos los siguientes ANTECEDENTES:

- 1.- El antiguo Archivo de Fuerteventura está integrado por los documentos generados a raíz de la gestión y desarrollo histórico de antiguas instituciones de la isla (antiguo juzgado, escribanías, cabildo), coincidiendo su cronología con el espacio temporal comprendido entre los siglos XVII y XIX, si bien predominan los producidos en el Setecientos y Ochocientos.
- 2.- Este fondo documental permaneció conservado en el Ayuntamiento de Betancuria hasta 1834, año en que los documentos fueron trasladados a Antigua al situarse aquí la cabeza de partido de la isla de Fuerteventura¹. En este mismo emplazamiento se mantuvo la documentación hasta 1932.
- 3.- El fondo documental, que figura consignado en las fuentes documentales históricas bajo la denominación de “Judicial de Fuerteventura”, se conserva en El Museo Canario

¹ CERDEÑA RUIZ, M^a del Rosario. “El fondo Betancuria del archivo histórico insular de Fuerteventura: noticias históricas, organización e inventario”. *Tebeto*, 2 (1989); pp. 272-273.



en calidad de depósito desde el año 1932, a raíz del acuerdo establecido ese mismo año entre el Ayuntamiento de Antigua (Fuerteventura), poseedor de los documentos en aquel momento, y la institución museística. Así, en junio de 1932 el por entonces bibliotecario de El Museo Canario, Simón Benítez Padilla, estableció conversaciones con la alcaldía de Antigua (Fuerteventura) con el objetivo de obtener en depósito la custodia de aquel antiguo archivo. El 26 de junio de 1932 fue presentada por primera vez la iniciativa en el pleno del Ayuntamiento de Antigua². No obstante, no sería hasta el 3 de julio del mismo año cuando dicho órgano municipal aceptaría la propuesta, accediendo a que El Museo Canario se hiciera cargo de los documentos.

5.- En los términos del acuerdo se contemplaba una custodia indefinida, aunque lo cierto es que se estableció una condición por la que se restringía esta encomienda de conservación, puesto que "...si en algún tiempo este Ayuntamiento [de Antigua] o Cabildo Insular [de Fuerteventura] dispusiesen de local adecuado para la instalación del mencionado archivo en las condiciones necesarias para su más perfecta conservación..." los documentos debían ser restituidos cuando fuesen reclamados³. De esta misma resolución se hace eco El Museo Canario, siendo reproducido su contenido en las actas de la Junta Directiva de la institución el 29 de julio del mismo año de 1932⁴.

6.- La entrega de la documentación por parte del Ayuntamiento de Antigua se llevaría a cabo el 15 de septiembre de 1932, siendo trasladada desde Antigua a Gran Tarajal, y desde allí hacia Las Palmas de Gran Canaria. La documentación fue embalada en 16 cajas (4 cajones grandes, 10 cajones regulares y 2 cajones pequeños⁵) siendo recibida en El Museo Canario el 17 de septiembre del citado año⁶.

7.- El interés de los responsables de El Museo Canario fue siempre mantener el fondo en las mejores condiciones de conservación. Sin embargo, -y aunque desconocemos el estado exacto en que se encontraban en el momento del ingreso, y aunque desde el siglo XVIII, y durante el siglo XIX, hay noticias del mal estado de conservación en que se

² Actas del Ayuntamiento de Antigua. Sesión del pleno. 26 de junio de 1932.

³ Actas del Ayuntamiento de Antigua. Sesión del pleno. 3 de julio de 1932.

⁴ Archivo general de El Museo Canario (AMC/AMC). Libros de actas de la Junta Directiva. Libro 4, pp. 260-262. Sesión de 29 de julio de 1932.

⁵ AMC/AMC. Libramientos. Libramiento 206, de 21 de octubre de 1932. Se abonaron 82,30 ptas. por el embalaje, flete y conducción al local social de El Museo Canario del archivo de Fuerteventura.

⁶ AMC/AMC. Libros de actas de la Junta Directiva. Libro 4, pp. 282. Sesión de 17 de septiembre de 1932.



El Museo Canario

encontraban los documentos por la acción de insectos y la humedad⁷, con toda probabilidad la documentación se vio afectada además por la plaga de carcoma que se produjo en el depósito del archivo de El Museo Canario en la década de 1940, hecho que explicaría el mal estado de conservación actual de un segmento de este volumen documental, recomendándose la restauración de aquellos documentos que lo necesiten.

8.- El fondo documental ha permanecido instalado en El Museo Canario sin recibir tratamiento archivístico, salvo un pequeño segmento que parece haber sido intervenido en el pasado sin que conste documentación alguna relativa al mismo. Asimismo, ha sido sometido a los tratamientos de conservación preventiva que, de manera periódica, son realizados en la Sociedad Científica.

9.- A lo largo del año 2016 se han producido conversaciones entre el Cabildo de Fuerteventura y la Sociedad Científica El Museo Canario con el objetivo de trasladar la masa documental nuevamente a Fuerteventura.

En virtud de la resolución tomada por la Junta Directiva de la Sociedad Científica El Museo Canario en sesión celebrada con fecha de 28 de septiembre de 2016 se procede al

LEVANTAMIENTO DE DEPÓSITO y ENTREGA

del citado antiguo Archivo de Betancuria ("Judicial de Fuerteventura") al Cabildo de Fuerteventura, institución esta última contemplada en 1932 como autorizada para solicitar dicha acción.

En prueba de conformidad, firman la presente en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento

ENTREGA

Fdo.: don Diego López Díaz
(Presidente de la Sociedad Científica El Museo Canario)



Fdo.: don Marcel Morales Martín
(Presidente del Cabildo de Fuerteventura)

⁷ CERDEÑA RUIZ, M^a del Rosario. "El fondo Betancuria del archivo histórico insular de Fuerteventura: noticias históricas, organización e inventario". *Tebeto*, 2 (1989), pp. 270-271.



ANEXO

Los 252 legajos de que consta el fondo documental han sido instalados en 221 cajas.

252 legajos

Cada uno de los legajos ha sido envuelto en papel barrera (ph neutro) como medida de conservación preventiva, protegiéndolos y aislándolos del exterior.

Desde la caja 001 hasta la 138 los expedientes dispuestos en cada caja presentan un número de orden, siendo su identificador creado a partir de la combinación del número de caja y el número de orden dentro de la misma. Por otro lado, en el pasado, en algunas ocasiones que a continuación señalaremos, identificando cada uno de los expedientes fue situado un *posit* numerado. Con la finalidad de no perder esa importante información, que evidencia una intervención previa, se procedió a sustituirlos por testigos de papel con ph neutro para evitar el deterioro que causa el adhesivo de aquel otro marcador incorporado en el pasado.

Los legajos que presentan estos marcadores internos son las siguientes:

015	026	028	031	033	036	038	042
016	027	030	032	034	037	039	

221 cajas

La diferencia existente entre el número de legajos con respecto al número de cajas obedece al hecho de que en algunos casos, que a continuación pasaremos a reseñar, dos legajos han sido instalados por razones de conservación en una misma caja. De este modo, los legajos que comparten unidad de instalación son los siguientes:

066-067	115-116	130-131	156-157	168-169
070-071	117-118	139-140	158-159	172-173
085-086	119-120	145-146	160-161	174-175
091-092	121-122	150-151	162-163	176-177
094-095	123-124	152-153	164-165	228-229
097-098	125-126	154-155	166-167	246-247
113-114				

Formatos de cajas

Las 221 cajas no presentan la misma tipología. La diferencia que tenía la forma de instalación previa ha obligado al empleo de diversos formatos con la finalidad de que la documentación se viera lo menos afectada posible, favoreciendo así su adecuada conservación. Aun así, cuando ha sido posible se ha sustituido la caja original por cajas

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc



El Museo Canario

de ph neutro, siempre con el objetivo de que los documentos se encontraran lo mejor instalados posible, y más cuando van a ser sometidos a un traslado.

De este modo, encontramos cuatro formatos de cajas diferentes:

1.- Cajas de ph neutro con un tamaño aproximado del folio prolongado. En cuanto a su grosor se han utilizado dos tipos diferentes en función del volumen de cada uno de los legajos. Las unidades que presentan este tipo de instalación, incorporada a raíz del traslado de la documentación, son las siguientes:

001 / 028	112	228 / 230
030 / 034	138 / 177	232 / 251
036 / 050	215 / 218	
102 / 110	222 / 223	

2.- Cajas de cartón sin tratamiento específico utilizadas originalmente como forma de instalación del fondo documental en aquellos casos en que las carpetillas de cada documento superaba el tamaño del folio prolongado.

029	051 / 101	113 / 137
035	111	

3.- Cajas archivadores Unysistem 96550, utilizados en aquellas ocasiones en que el volumen y grosor del legajo impedía emplear otro tipo de caja.

178 / 214	224 / 227
219 / 221	231

4.- Caja de cartón sin tratamiento específico utilizada sólo en un caso (caja 252) para alojar documentos con formatos especiales que, a su vez, han sido protegidos por carpetas de cartón de ph neutro.

Estado de conservación

En este aspecto han sido establecidos tres niveles: buen estado, mal estado y muy mal estado de conservación:

Conservación	Nº de caja
Buen estado	001 / 110 145 / 175 252
Mal estado	111 / 144
Muy mal estado	176 / 251

C/ Doctor Verneau, 2. 35001 Las Palmas de Gran Canaria - ISLAS CANARIAS
Teléfono 928 33 68 00. Fax 928 33 68 01. E-mail: info@elmuseocanario.com

5

Los Sres. Consejeros/as., se dan por enterados.

9.- COMPARENCIA DEL SR. CONSEJERO DELEGADO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ACCIÓN COSTERA DE FUERTEVENTURA Y GDR MAXORATA VERDE.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

D. Juan Estárico Quintana explica el funcionamiento del Grupo de Acción Costera de Fuerteventura y GDR Maxorata verde, comprometiéndose a aportar un resumen por escrito sobre los mismos.

D^a Águeda Montelongo González formula diversas preguntas y consultas al respecto.

10.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR, R.E. N° 37350, DE FECHA 20/10/2016, RELATIVA A REPROBACIÓN DE LA COBERTURA DE RTVC SOBRE LA MANIFESTACIÓN POR UNA SANIDAD DIGNA EN FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AL SR. PRESIDENTE

La Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Águeda Montelongo González, al amparo de lo establecido en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, solicita la inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria la siguiente:

MOCIÓN DE REPROBACIÓN DE LA COBERTURA DE RTVC SOBRE LA MANIFESTACIÓN POR UNA SANIDAD DIGNA EN FUERTEVENTURA

El pasado 23 de septiembre de 2016 unas 15.000 personas participaron en la manifestación por una Sanidad digna en Fuerteventura convocada por la Plataforma por una Sanidad Digna en Fuerteventura ¡ya!

El Partido Popular presentó en todas las instituciones locales de la isla una propuesta para que Cabildo y Ayuntamientos colaborasen en la movilización de esta manifestación a través de la puesta a disposición de los ciudadanos de guaguas para poder trasladarse hasta la manifestación, que se celebró en Puerto del Rosario, como ya ocurriera en las manifestaciones contra las prospecciones petrolíferas, si bien es cierto que el apoyo institucional no fue tan notable como el de aquella ocasión.



Sin lugar a dudas, la concentración de 15.000 personas que se unen para reivindicar una sanidad digna, habida cuenta de la gestión sanitaria que sufre Fuerteventura, constituye una pieza informativa de singular consideración.

El artículo 2 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias. “El servicio público de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias es un servicio necesario para la cohesión territorial de las islas que tiene por objeto satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad canaria”, y concluye el haz filosófico del servicio público con el objetivo de “promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales y estatutarios garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos más representativos”.

En su artículo 3, esta ley recoge entre los principios del servicio público de radio y televisión el de “garantizar la información objetiva, veraz e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social, ideológico y territorial presente en la sociedad canaria.”

Sin embargo, los Servicios Informativos no actuaron bajo estos principios, cuando el mismo día 23 de septiembre de 2016 en su Tele Noticias 2, la noticia de la manifestación en Fuerteventura fue la tercera en la sección de titulares y la cuarta dentro ya del propio informativo. Ese 23 de septiembre, abrió el informativo la participación del presidente del Gobierno de Canarias en la Conferencia de Presidentes de las RUP y la situación política nacional.

Además, en la pieza del informativo con la crónica de la manifestación hubo declaraciones de la portavoz de la Plataforma convocante, del presidente del Cabildo de Fuerteventura y la directora del Área Insular de Sanidad en Fuerteventura. La parte política ocupó 2/3 de la crónica, cuando se trataba de una manifestación social, de la calle, convocada por plataformas y asociaciones de ciudadanos, no por políticos ni instituciones.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc



Este trato de los informativos ha provocado indignación en la sociedad majorera. Cabe pues, reprochar la cobertura dada por RTVC a la manifestación del 23 de septiembre por una sanidad digna en Fuerteventura ¡ya!

La Radiotelevisión Canaria ofrece un servicio público de información, un servicio que se financia a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por ello, el Grupo del Partido Popular en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura eleva al Pleno la siguiente,

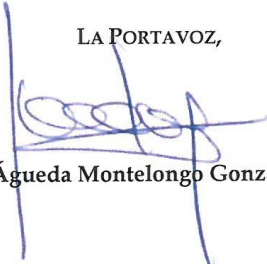
PROPUESTA DE ACUERDO

“El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura acuerda dirigirse al Parlamento de Canarias, Gobierno de Canarias y al Consejo Rector de Radiotelevisión Canaria, al objeto de reprobar la cobertura de los Servicio Informativos de RTVC sobre la manifestación por una Sanidad digna en Fuerteventura, celebrada el 23 de septiembre, por considerarla escasa y sesgada.”

A los efectos,

En Puerto del Rosario, 20 de octubre de 2016

LA PORTAVOZ,


Águeda Montelongo González

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

INTERVENCIONES:

D^a Águeda Montelongo González explica la moción y señala que ha hablado con el Director de RTVC quien se ha comprometido a subsanar estas situaciones.

D. Alejandro J. Jorge Moreno apoya la moción pues RTVC no ha actuado correctamente.

D. Andrés Briansó Cárcamo señala que la producción de los servicios informativos de RTVC está privatizada y muy bien pagada, hasta 20 millones de euros. Eso explica su actuación.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 6 votos a favor (3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto), 13 votos en contra (8 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos) **ACUERDA:**

Desestimar la moción.

11.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR, R.E. N° 37889, DE FECHA 25/10/2016, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE COLOCAR EL RETRATO DEL JEFE DEL ESTADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc



Grupo Insular del
Partido Popular



La Portavoz del Grupo Insular del Partido Popular en el Cabildo de Fuerteventura, Águeda Montelongo González, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, presenta la siguiente

MOCIÓN

PARA EL CUMPLIMIENTO DE COLOCAR EL RETRATO DEL JEFE DEL ESTADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 85.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que "En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey". Dicho precepto está incluido en el capítulo I del Título III "De los requisitos de celebración de las sesiones", por lo que se considera un requisito constitutivo de la celebración de las sesiones plenarias que expresa la vinculación constitucional de la corporación local con el Estado, a través de la figura del Jefe del Estado (art. 56.1 CE) y tal como establece el art. 137 CE al señalar que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias, cabildos y Comunidades Autónomas.

EL fundamento constitucional del mencionado precepto del ROF se encuentra, por tanto, en la configuración de las corporaciones locales como órganos del Estado. Su incumplimiento pueda conllevar responsabilidades administrativas del Alcalde/Presidente y de los órganos de gobierno que no cumplan tal obligación ex lege y, en su caso, penales se dan las circunstancias previstas en el Código Penal.



Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc



Por todo lo expuesto, el Grupo Insular del Partido Popular eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo de Fuerteventura en Pleno **ACUERDA**, que de forma urgente el Sr. Presidente proceda a dar las órdenes precisas para la colocación del retrato del Jefe del Estado, S.M. El Rey Felipe VI, en un lugar preferente del salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para que en la próxima sesión que se celebre se cumpla con "**los requisitos de celebración de las sesiones**", según recoge la legislación en vigor.

En Puerto del Rosario, a 21 de octubre de 2016.

LA PORTAVOZ,

partido popular
GRUPO DEL CABILDO
DE FUERTEVENTURA
G-35823947
Águeda Montelongo González

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA,
D. MARCIAL MORALES MARTÍN

INTERVENCIONES:

D^a Águeda Montelongo González explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno considera que no tiene sentido una moción para hacer cumplir la Ley, tal vez bastaría un compromiso de la Presidencia.

D. Andrés Briansó Cárcamo considera incompatible que se sigan manteniendo figuras anacrónicas como la Monarquía; pero aunque no les gusta, sus formas pasan por respetar las normas de acuerdo con un régimen democrático; también debería cumplirse la Ley en otros aspectos como la acogida de refugiados, etc. Pide moderación en el gasto.

D^a Águeda Montelongo González espera el inmediato cumplimiento de la Ley.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 19 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

La colocación del retrato del Jefe del Estado, S.M. el Rey Felipe VI, en un lugar preferente del salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para que en la próxima sesión que se celebre se cumpla con “los requisitos de celebración de las sesiones”, según recoge la legislación en vigor.

12.- MOCIÓN DE D. ALEJANDRO JORGE MORENO, CONSEJERO POR NUEVA CANARIAS, R.E. N° 39258, DE FECHA 04/11/2016, RELATIVA A QUE EN 2017 SE RETOMEN LOS PROYECTOS “ESPACIOS ITINERANTES DE CULTURA” Y “CIRCUITO INSULAR DE EXPOSICIONES”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **Propuesta de resolución**:

Preámbulo:

El acceso a la Cultura por parte de toda la población de la Isla debe estar garantizado dentro de la programación que se realiza anualmente, con independencia del pueblo o lugar, es fundamental compaginar los grandes eventos culturales con otros que complementen la oferta. El esfuerzo que debe hacerse en este campo es mayor.

Exposición de motivos:

En el transcurso de la legislatura 2003-2007, el Cabildo de Fuerteventura emprendió el proyecto “Espacios itinerantes de Cultura”. Consistía en realizar durante dos semanas un programa de actividades completo (teatro, poesía, conciertos, bailes, proyecciones cinematográficas, talleres, espectáculos de humor, encuentros con escritores, etcétera), para ello se instalaba una carpa y un escenario.

El proyecto mencionado tenía la finalidad de acercar la Cultura a las poblaciones que, por su situación geográfica, se encuentran más alejadas de los núcleos de mayor población. También se llevó a pueblos cuya actividad Cultural necesitaba ser complementada a las propias de los Ayuntamientos.

Otra de las iniciativas que en aquella legislatura se planteó fue el “Circuito Insular de Exposiciones”, con el objetivo de descentralizar la actividad del Centro de Arte Juan Ismael, dando cabida así a artistas locales, como por ejemplo los participantes de Maxo Arte Joven.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

El prisma con el que hay que mirar la Cultura por parte de esta Institución debe tener tres vertientes, una programación continuada que se realiza en las diferentes instalaciones (Auditorio, Palacio de Congresos, Centro de Arte Juan Ismael...), la realización de eventos culturales de gran relevancia (Womad, Fuerteventura en Música...) y también una Cultura descentralizada. Y para ello es necesario realizar nuevos proyectos o retomar los que funcionaban.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

1. El Pleno de la Corporación del Cabildo de Fuerteventura acuerda que para 2017 se retomarán los proyectos "Espacios Itinerantes de Cultura" y "Circuito Insular de Exposiciones".

En Fuerteventura, a 21 de octubre 2016.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

D. Alejandro J. Jorge Moreno explica la moción.

D^a Odaya Quintana Alemán muestra el apoyo de su grupo para acercar la cultura a los pueblos.

D. Claudio Gutiérrez Vera señala que los espacios culturales se han ampliado. Deben potenciarse los espacios culturales municipales. Todos los municipios deben acceder a los eventos de Canarias Cultura en Red.

D. Juan Jiménez González manifiesta que la actividad cultural y los medios disponibles han cambiado mucho desde 2003 por lo que, lo que era loable en aquella época hoy no es razonable, sino anacrónico, por lo que propone enmendar la propuesta.

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que el objetivo es que se invierta más en la diversificación de la oferta cultural. Acepta la enmienda presentada por D. Juan Jiménez González.

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

D. Juan Jiménez González propone una enmienda en los siguientes términos: “Acordar que para 2017 se descentralizará la producción cultural del Cabildo ahí donde sea posible”.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Sres. Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Descentralizar la producción cultural del Cabildo para 2017 ahí donde sea posible.

13.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS COALICIÓN CANARIA Y SOCIALISTA DE APOYO AL MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA CANARIA POBREZA CERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



PSOE
Fuerteventura

MOCIÓN DE APOYO AL MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA CANARIA POBREZA CERO.

Exposición de motivos

La pobreza es cada vez más extrema, intensa y crónica, por lo que es urgente cambiar este sistema que genera riqueza para el 1% y un empobrecimiento generalizado para el resto de la población, dentro y fuera del Estado español. Un sistema que fomenta la guerra para el control geoestratégico de los recursos, la destrucción de la naturaleza y las desigualdades sociales.

Sabemos cuáles son los problemas y conocemos muchas de las causas estructurales que generan desigualdades; pero también sabemos que existen soluciones reales y factibles.

Existen compromisos internacionales, como los recién acordados Objetivos de Desarrollo Sostenible, los protocolos de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, las Convenciones de la OIT o el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, que necesitan ser cumplidos para garantizar un cambio de rumbo y el cumplimiento de los derechos de todas y todos, o continuar por la misma senda del aumento de las desigualdades, de la pobreza y del autoritarismo.

Ante una situación donde la acumulación de riqueza en pocas manos genera pobreza en muchas personas y países; hay más fondos de origen español en paraísos fiscales; se negocia a nuestras espaldas tratados que van hipotecar el bienestar nuestro, el de futuras generaciones y el del planeta (TTIP, CETA, TISA); existen repetidas crisis, incluida una de valores, en las que las fuerzas políticas demuestran constantemente su irresponsabilidad y su falta de voluntad por cambiar las cosas, en particular con la política de (no) acogida de las personas migrantes y que buscan refugio/asilo; aumentan sin parar las desigualdades, las personas empobrecidas, la tasa de paro; se incumplen sistemáticamente los compromisos de protección social y derechos básicos (sanidad, educación, dependencia, etc.)

Como ciudadanía, nuestras propuestas se basan en derechos, en respuestas políticas basadas en la justicia social y la ambiental, y por ello elevamos a la consideración del Pleno las siguientes



Propuestas

1.- Los **Derechos Humanos** deben ser plenamente garantizados por las políticas públicas, haciendo frente de manera especial a tres cuestiones: pobreza, desigualdad e insostenibilidad.

- Cuando hablamos de pobreza entendemos que hablamos de un problema multidimensional y que con ello englobamos varias **pobrezas**: población que vive bajo el umbral de la pobreza, población con privación material severa y población con baja intensidad de trabajo por hogar, aunque a veces simplifiquemos y hablemos de manifestaciones concretas como pobreza infantil, pobreza energética, pobreza laboral, etc.
- Cuando hablamos de desigualdad nos referimos, por una parte, a las **desigualdades económicas** y a la necesidad de un cambio en el paradigma del modelo de crecimiento, producción, consumo y redistribución y, por otro, la **desigualdad entre los géneros** en cuanto al acceso a la educación, al trabajo y a la propiedad.
- Cuando hablamos de **insostenibilidad** ponemos el foco en el Cambio Climático que dificulta el cumplimiento de la agenda de desarrollo porque invierte las tendencias positivas, crea nuevas incertidumbres y aumenta los costos de la resiliencia. Es por ello imprescindible proponer y practicar modelos energéticos sostenibles, garantizar la soberanía alimentaria y oponerse a las agresiones al medio ambiente.
- En este apartado de los derechos humanos merecen una especial atención las personas que, por las guerras, el hambre y el cambio climático entre otros, tienen que migrar de sus países de origen en búsqueda de un horizonte digno para sus vidas. **La migración es un derecho** que debe ser tutelado por los estados y reivindicado por la sociedad civil. Los compromisos de los estados miembros de la UE para acoger refugiados deben ser cumplidos sin dilación.

2.- La lucha contra estos problemas es una cuestión de **justicia global** en cuanto que exigimos el cumplimiento de todos los derechos humanos para todas las personas en todo el mundo. Es también una cuestión de **dignidad humana** porque aspira a un mundo más equitativo e inclusivo. Además, es una cuestión de **solidaridad intergeneracional** en cuanto que no debe comprometer el desarrollo de las generaciones futuras.

3.- La visión debe ser **global**, garantizando tanto dentro de nuestras fronteras como fuera de ellas el acceso al estado del bienestar y los servicios públicos.

4.- Tenemos que reclamar **coherencia de políticas**. La Cooperación para el Desarrollo es una política social pública, previsible, transparente y que debe quedar al margen de las luchas partidistas, al igual que el resto de políticas públicas como la educación, la sanidad, la atención a la dependencia, etc.



PSOE
Fuerteventura

5.- El papel de la **sociedad civil** es fundamental, por lo tanto, es estratégico garantizar su participación activa en la gestión de lo público, hay que abrir las instituciones a la gente y contar con sus opiniones.

6.- La **Educación para la Ciudadanía Global** es la principal herramienta con la que contamos para la consolidación de una ciudadanía responsable y comprometida con las cuestiones que afectan a la Tierra y a la Humanidad.

Fuerteventura, 04 de noviembre de 2016

Blas Acosta Cabrera
Portavoz del Partido Socialista Canario-PSOE

Rafael Páez Santana
Portavoz Coalición Canaria

INTERVENCIONES:

D^a Luisa Ramos Medina explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que en pasadas legislaturas este tipo de iniciativas se planteaban como declaraciones institucionales, ¿obedecen a propia iniciativa o a solicitud externa?.

D^a Luisa Ramos Medina manifiesta que lo ha remitido el Cabildo de Gran Canaria.

D^a Odaya Quintana Alemán expresa el agrado de que se tenga en cuenta la realidad social y se luche por una sociedad más justa e igualitaria.

D^a Águeda Montelongo González considera feo apropiarse de acuerdos de otra Institución por parte del grupo de gobierno.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Sres. Consejero/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

1.- Los **Derechos Humanos** deben ser plenamente garantizados por las políticas públicas, haciendo frente de manera especial a tres cuestiones: pobreza, desigualdad e insostenibilidad.

- Cuando hablamos de pobreza entendemos que hablamos de un problema multidimensional y que con ello englobamos varias pobrezas: población que vive bajo el umbral de la

pobreza, población con privación material severa y población con baja intensidad de trabajo por hogar, aunque a veces simplifiquemos y hablemos de manifestaciones concretas como pobreza infantil, pobreza energética, pobreza laboral, etc.

- Cuando hablamos de desigualdad nos referimos, por una parte, a las desigualdades económicas y a la necesidad de un cambio en el paradigma del modelo de crecimiento, producción, consumo y redistribución y, por otro, la desigualdad entre los géneros en cuanto al acceso a la educación, al trabajo y a la propiedad.
- Cuando hablamos de insostenibilidad ponemos el foco en el Cambio Climático que dificulta el cumplimiento de la agenda de desarrollo porque invierte las tendencias positivas, crea nuevas incertidumbres y aumenta los costos de la resiliencia. Es por ello imprescindible proponer y practicar modelos energéticos sostenibles, garantizar la soberanía alimentaria y oponerse a las agresiones al medio ambiente.
- En este apartado de los derechos humanos merecen una especial atención las personas que, por las guerras, el hambre y el cambio climático entre otros, tienen que migrar de sus países de origen en búsqueda de un horizonte digno para sus vidas. La migración es un derecho que debe ser tutelado por los estados y reivindicado por la sociedad civil. Los compromisos de los estados miembros de la UE para acoger refugiados deben ser cumplidos sin dilación.

2.- La lucha contra estos problemas es una cuestión de justicia global en cuanto que exigimos el cumplimiento de todos los derechos humanos para todas las personas en todo el mundo. Es también una cuestión de dignidad humana porque aspira a un mundo más equitativo e inclusivo. Además, es una cuestión de solidaridad intergeneracional en cuanto que no debe comprometer el desarrollo de las generaciones futuras.

3.- La visión debe ser global, garantizando tanto dentro de nuestras fronteras como fuera de ellas el acceso al estado del bienestar y los servicios públicos.

4.- Tenemos que reclamar coherencia de políticas. La Cooperación para el Desarrollo es una política social pública, previsible, transparente y que debe quedar al margen de las luchas partidistas, al igual que el resto de políticas públicas como la educación, la sanidad, la atención a las dependencias, etc.

5.- El papel de la sociedad civil es fundamental, por lo tanto, es estratégico, garantizar su participación activa en la gestión de lo público, hay que abrir las instituciones a la gente y contar con sus opiniones.

6.- La Educación para la Ciudadanía Global es la principal herramienta con la que contamos para la consolidación de una ciudadanía responsable y comprometida con las cuestiones que afectan a la Tierra y a la Humanidad.

14.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS COALICIÓN CANARIA Y SOCIALISTA DE APOYO A LA PETICIÓN DE CEAS-SÁHARA PARA QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U., IMPULSE LA CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



MOCIÓN DE APOYO A LA PETICIÓN DE CEAS-SAHARA PARA QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U., IMPULSE LA CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL.

Exposición de motivos

Durante el mes de diciembre el Reino de España asumirá la Presidencia del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, finalizando así dos años de participación como miembro no permanente en dicho organismo. Desde la Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sahara (CEAS-Sahara) creen que es un momento de suma importancia para exigir a nuestro Estado para que, desde la Presidencia del Consejo de Seguridad, impulse algunas medidas en relación con el contencioso del Sahara Occidental, uno de los 17 territorios no autónomos reconocidos por Naciones Unidas y de cuyo proceso de descolonización sigue siendo potencia administradora el Estado español.

Las decenas de miles de personas que conforman el movimiento solidario con el pueblo saharauí en el Estado español, agrupadas en asociaciones presentes en un gran número de municipios y provincias, observan con incredulidad y tristeza cómo se suceden los procesos electorales y las posteriores negociaciones políticas para conformar Gobierno sin que el pueblo saharauí obtenga el protagonismo que merece. El silencio de la mayoría de los medios de comunicación sobre el asunto y las políticas que se han impulsado, hacen, sin embargo, que la situación de este pueblo sea hoy más delicada que nunca:

- Miles de personas permanecen en los campamentos de población refugiada en Argelia desde hace más de 40 años, sobreviviendo a las duras condiciones climatológicas y humanitarias gracias a la ingente labor llevada a cabo por el Frente Polisario para hacer frente a las adversidades.
- Miles de personas padecen, desde hace más de 40 años, una ocupación en el propio Sahara Occidental, sufriendo violaciones sistemáticas de sus derechos más elementales.

La inacción del Estado español nos avergüenza porque es causante directa del sufrimiento de centenares de miles de personas, del sufrimiento de todo un pueblo hermano para la sociedad española. Así, hasta que no acabe la ocupación del Sahara y su pueblo pueda libremente definir su futuro y ejercer sus legítimos derechos como cualquier otro pueblo del continente africano, el Estado español seguirá siendo responsable de esta injusticia.

Nuevos tiempos políticos tienen lugar en el Estado español. Distintas voces piden la palabra para corregir errores de nuestra historia más reciente. La colonización de otros pueblos llevada a cabo por las potencias europeas durante siglos fue condenada por la comunidad internacional tras la Segunda Guerra Mundial. Existe un consenso generalizado de que la dominación de otros pueblos por parte de los poderosos es una lacra que nos avergüenza como seres humanos, una práctica abominable que sólo conlleva sufrimiento, eliminación de derechos y libertades, sometimiento, violencia y guerra.

No se puede iniciar una nueva etapa política, no se puede avanzar en la historia del Estado español con esta mancha detestable. No se puede mirar hacia adelante cuando el Estado español tiene errores tan graves sin cerrar del pasado. El Sahara Occidental sigue siendo la última colonia del continente africano, los gobernantes del Estado español demuestran su incapacidad y su cobardía en el ámbito internacional cuando no son capaces de cerrar el proceso de descolonización de este pueblo. Una nueva etapa política tiene que conllevar también una nueva forma de desarrollar la política internacional, un nuevo posicionamiento ante lo que acontece en el mundo, y una intervención más activa y honesta en la resolución definitiva de un conflicto en el que tenemos toda la responsabilidad.

La colonización fue considerada, desde la fundación de Naciones Unidas en el año 1948, una lacra histórica de la humanidad que sólo produjo sufrimiento y retroceso en el progreso de la convivencia humana.

Por todo lo anteriormente expuesto elevamos a la consideración del Pleno la siguiente

Propuesta

Única.- El Pleno del Cabildo de Fuerteventura demanda que, desde la Presidencia del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que España asumirá en el mes diciembre, se impulse un debate sensato y sincero sobre la necesidad de que el Sahara Occidental abandone su condición de territorio no autónomo. Para ello, es necesario que se cierre definitivamente el proceso de descolonización estableciendo una fecha para la celebración de un referéndum de autodeterminación que permita algo tan básico y democrático como la expresión libre y auténtica de la voluntad del Pueblo Saharaui, tal y como establece la legalidad internacional y los reiterados acuerdos de las Naciones Unidas.

Fuerteventura, 4 de noviembre de 2016

Bías Acosta Cabrera
Portavoz del Partido Socialista Canario-PSOE

Rafael Páez Santana
Portavoz Coalición Canaria

INTERVENCIONES:

D^a M^a Luisa Ramos Medina explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno muestra su apoyo a la moción y al Pueblo Saharaui.

D. Andrés Briansó Cárcamo muestra su apoyo a la moción y al Pueblo Saharaui.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Sres. Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Única.- El Pleno del Cabildo de Fuerteventura demanda que, desde la Presidencia del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que España asumirá en el mes de diciembre, se impulse un debate sensato y sincero sobre la necesidad de que el Sáhara Occidental abandone su condición de territorio no autónomo. Para ello, es necesario que se cierre definitivamente el proceso de descolonización estableciendo una fecha para la celebración de un referéndum de autodeterminación que permita algo tan básico y democrático como la expresión libre y auténtica de la voluntad del Pueblo Saharaui, tal y como establece la legalidad internacional y los reiterados acuerdos de las Naciones Unidas.

15.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS, DE FECHA 09/11/2016, RELATIVA A INCORPORAR CLÁUSULAS DE CONTENIDO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PROMOVIDOS POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, COMO POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DE CREACIÓN DE EMPLEO ENTRE LOS SECTORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXCLUSIÓN SOCIO-LABORAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

Moción para incorporar cláusulas de contenido social y medioambiental en los procedimientos de contratación pública promovidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura, como política de responsabilidad social y de creación de empleo entre los sectores en situación de vulnerabilidad o exclusión socio-laboral.

1. Introducción: un marco normativo favorable a consideraciones sociales y medioambientales

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, señala en su consideración nº 36 que:

"El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido."

Por su parte, la consideración nº 37 expone:

"En aras de una integración adecuada de requisitos medioambientales, sociales y laborales en los procedimientos de licitación pública, resulta especialmente importante que los Estados miembros y los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral, aplicables en el lugar en el que se realicen las obras o se presten los servicios, y derivadas de leyes, reglamentos, decretos y decisiones, tanto nacionales como de la Unión, así como de convenios colectivos, siempre que dichas disposiciones y su aplicación cumplan el Derecho de la Unión. Del mismo modo, las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales ratificados por todos los Estados miembros y enumerados en el anexo X deben aplicarse durante la ejecución del contrato. Sin embargo, ello no debe impedir en modo alguno la aplicación de condiciones de empleo y trabajo más favorables para los trabajadores."

Además, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) ya señalaba en su exposición de motivos, al referirse a las principales novedades respecto a la normativa anterior, que:

"afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales".

Dicha Ley quedó actualizada con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que estableció el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual regula en su Disposición Adicional 4ª los mecanismos de contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con diversidad funcional o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro; y en su Disposición Adicional 5ª los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, en los que al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con diversidad funcional que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

En el ámbito de la administración local, incorporar en los contratos públicos criterios sociales relacionados con la dignificación de las condiciones laborales, la inserción socio-laboral de personas en riesgo de exclusión social y/o con diversidad funcional, promover la calidad del empleo y la igualdad de oportunidades, así como facilitar la seguridad y la salud laboral tienen su amparo en la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, lo que garantiza derechos constitucionales, en particular, lo establecido en el artículo 40.1 de la Constitución española que impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 21 faculta la aprobación de Instrucciones o Circulares, de forma que los órganos administrativos puedan proponer o establecer criterios sobre la aplicación normativa, como es, en este caso, sobre la ley de contratos públicos.

Este repaso al marco normativo quedaría incompleto sin hacer mención a la recién entrada en vigor Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Entre otras

novedades de interés, el artículo 3º incorpora el reconocimiento de las Empresas de Inserción y de los Centros Especiales de Empleo como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General. Se trata, además, de una declaración respaldada por la propia Comisión Europea, que considera la inclusión social y laboral como un Servicio de Interés Económico General, y estas entidades son las que centran precisamente su actividad en los colectivos más desfavorecidos y en torno al concepto del empleo protegido. Por su parte, el artículo 4º extiende, además, la posibilidad de reserva en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a las empresas de inserción, ampliando la anteriormente existente respecto de las personas con diversidad funcional a través de los Centros Especiales de Empleo, y extendiéndola ahora a los colectivos en riesgo de exclusión laboral.

Por tanto, frente a antiguas discusiones doctrinales y diversas interpretaciones jurisprudenciales, la actual normativa estatal y comunitaria no deja lugar a dudas en cuanto a que la contratación pública es un ámbito adecuado para desarrollar políticas sociales. Introducir criterios de responsabilidad social es compatible con los principios de eficacia y eficiencia que rigen la ejecución del gasto público, sin que la inclusión de los mismos suponga la atribución a los órganos de contratación de una libertad incondicionada para la selección de la oferta ni la infracción de los principios generales aplicables a la actividad contractual de la Administración, en especial los de concurrencia, igualdad, no discriminación y las libertades de prestación de servicios y circulación de bienes.

La oportunidad que ofrece el marco legal para incluir cláusulas sociales en los procedimientos de contratación pública plantea nuevas herramientas potenciales para desarrollar medidas en pro de la igualdad de oportunidades y, especialmente, políticas de creación de empleo en la lucha contra la exclusión social. Varias administraciones públicas de diferentes comunidades autónomas del Estado español, así como distintos organismos de estados miembros de la Comunidad Europea, han realizado, con exitosos resultados, actuaciones de contratación responsable. Esas buenas prácticas de responsabilidad social y ambiental se están convirtiendo en estímulo y ejemplo para otras administraciones.

En el contexto actual de Fuerteventura, esta propuesta cobra especial relevancia y eficacia, tanto por la situación de crisis general que afecta, principalmente, a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, como por la disminución de los presupuestos que la administraciones debieron implementar durante el periodo de contracción económica.

2. Objetivos de calidad social y calidad medioambiental en las políticas de contratación y medidas para alcanzarlos.

La presente moción persigue incorporar de forma obligatoria en los pliegos de cláusulas administrativas de los procedimientos de contratación pública promovidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura, o en la documentación preparatoria equivalente (salvo los contratos menores), criterios de adjudicación que valoren aspectos sociales y medioambientales vinculados al objeto del contrato.

Conviene explicitar, en primer lugar, cuáles son los objetivos sociales y medioambientales cuyo cumplimiento se puede afianzar mediante las políticas de contratación del Cabildo Insular de Fuerteventura. Son los siguientes:

- Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos.
- Promover el empleo de personas con dificultades para acceder al mercado de trabajo.
- Combatir el paro.
- Facilitar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Promover la calidad en el empleo.
- Promover la seguridad y salud laboral.
- Proteger el medioambiente.
- Promover sistemas de producción respetuosos con el entorno.
- Impulsar la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Garantizar el cumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, de subcontratación, y en materia de igualdad (género e identidad sexual), que vengan determinadas por derechos colectivos e individuales que se deriven de la legislación social y laboral y/o de los convenios colectivos de aplicación.

Los aspectos sociales y medioambientales establecidos como criterios de adjudicación se especificarán y detallarán con precisión, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer e interpretar en

condiciones de igualdad los aspectos a valorar y el propio sistema de valoración. Además deben servir a los órganos de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.

También serán criterios de carácter social y medioambiental de obligado cumplimiento, en su caso, los siguientes:

- a) La minimización del consumo de recursos naturales, tales como materias primas, combustibles y agua.
- b) La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.
- c) La eficiencia energética y la utilización de fuentes de energía renovables.
- d) El cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma UNE 150301:2003 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas.
- e) La utilización de productos locales, ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de comedor o catering.
- f) La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.
- g) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs), tales como el CO₂, HFC, PFC y SF₆.
- h) La reducción de emisiones contaminantes tales como las partículas (PM₁₀, PM_{2,5}), los disolventes (COV) y óxidos de nitrógeno.
- i) La minimización de vertido al agua de las sustancias priorizadas por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- j) La eliminación o reducción de la utilización de productos o sustancias peligrosas carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción (CMR) y en especial la sustancias con riesgo R 50/53.
- k) La incorporación e inocuidad de materiales reciclados al producto final.
- l) El carácter biodegradable del producto final.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público insular, incorporarán una condición especial de ejecución relativa al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, siempre que las características del contrato lo permitan. En particular, la condición especial de ejecución establecerá la obligación de la empresa o entidad contratista de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo existente en el sector en el que se encuadra la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios y/o pactos de empresa que en su caso pudieran estar en vigor y mejoraran lo dispuesto en aquél. Se tendrá en cuenta como criterio determinante para no contratar con empresas, la reiteración sistemática y conocida de prácticas que vulneran los derechos laborales y sindicales de su personal (expresada mediante criterios objetivos como, por ejemplo, el número de demandas presentadas ante la Magistratura de Trabajo y falladas en contra de la empresa). En caso de subrogación de servicios, en ningún caso se establecerán condiciones laborales peores ni salarios inferiores a los que las personas trabajadoras vinieran percibiendo con anterioridad.

A efectos de que la empresa o entidad adjudicataria acredite las obligaciones citadas ante el órgano de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán la forma de acreditación del cumplimiento de, al menos, las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. La condición especial de ejecución incluirá la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrata.

Las consideraciones anteriores se completarán, al menos, con los siguientes criterios:

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente incorporarán una condición especial de ejecución con el objeto de promover la inserción socio laboral de las personas en riesgo o en situación de exclusión social, siempre que lo permitan las

características y objeto del contrato. Entre los criterios para valorar la exclusión social se tendrá en cuenta de manera prioritaria: la contratación de personas desempleadas de larga duración; de personas solas con menores o dependientes a su cargo; y de personas que, sumados todos los conceptos (aunque excluidas las pensiones alimenticias), dispongan de ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional como renta per cápita de su unidad familiar.

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente, incorporarán una condición especial de ejecución por la que la empresa o entidad adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de Comercio Justo, siempre que las características y objeto del contrato lo permitan.
- Para los contratos de obras y servicios los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán una cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo, en los siguientes términos:
 1. La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción o en el caso de una empresa de servicios, el Convenio Colectivo vinculado a su actividad (Seguridad, Limpieza, etc...), siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo.
 2. La empresa contratista deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en su desempeño las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo vinculado a la actividad que desarrollen, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral
 3. La empresa contratista deberá permitir el acceso a la/s zona/s de trabajo de las personas representantes de las organizaciones sindicales, para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo.

4. Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.
5. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalizaciones económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

El Cabildo de Fuerteventura se comprometerá a fiscalizar el adecuado cumplimiento de las anteriores cláusulas en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo.

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras incorporarán una cláusula relativa a la obligación de adoptar medidas de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por contar con menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de identidad y orientación sexual.
- La empresa contratista tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato; y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas. Dentro de la promoción de la conciliación entre la vida laboral y familiar, se exigirá la obligación al adjudicatario de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para las personas

trabajadoras con cargas familiares, o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las y los trabajadores con responsabilidades familiares.

- A efectos de la consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas (bajas temerarias) se considerará como parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones económicas no pueden ser cumplidas el que se proponga un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio colectivo aplicable a la ejecución del contrato, lo que será causa de exclusión de la oferta.
- El incumplimiento de los compromisos sociales y medioambientales supondrá la resolución del contrato cuando dichas obligaciones tengan carácter esencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o dará lugar a la imposición de la penalización prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, sin que su importe supere el 10 por ciento del presupuesto del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento.

Con estas y otras medidas se espera contribuir a que la contratación pública se convierta en una herramienta al servicio de la dignificación de las condiciones laborales, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de oportunidades y la inserción socio-laboral. De esta manera, la acción pública del Cabildo de Fuerteventura fomentará un desarrollo local y económico más social, inclusivo, equitativo y justo.

Por todas las razones expuestas, se propone el siguiente **ACUERDO**:

1. Incorporar criterios sociales y medioambientales en todos sus procedimientos de contratación, así como en los de los organismos autónomos, empresas participadas y cualesquiera entidades que conforman su sector público. En los contratos menores y en aquellos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas particulares, los criterios establecidos en el presente acuerdo se incluirán en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en cada caso se realicen.
2. Conforme a los artículos 117 y 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad

universal y de diseño para todas las personas, tales como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional.

3. El Cabildo Insular de Fuerteventura mantendrá y consolidará sus políticas ya iniciadas, reservando determinados contratos a entidades sociales y solidarias que tengan por objeto la integración socio-laboral de personas en situación de riesgo o exclusión social, tales como empresas de inserción, centros especiales de empleo de personas con diversidad funcional o centros ocupacionales. Únicamente podrá justificarse el incumplimiento de un determinado porcentaje de reserva en la imposibilidad legal de aplicar la figura del contrato menor o del procedimiento negociado por razón de la cuantía en el señalado volumen de contratación o en la falta de presentación de ofertas aceptables en los expedientes en que se solicitaron.
4. Este Cabildo incorporará, siempre que las características y objeto del contrato lo permita, criterios de contratación, condiciones de ejecución y/o criterios de preferencia relacionados con la integración socio-laboral de colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social, tales como que la empresa adjudicataria emplee en la plantilla que va a ejecutar el contrato a miembros de familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social (en los términos expuestos en la parte expositiva de esta moción).
5. El Cabildo de Fuerteventura, cuando las características y el objeto del contrato lo permita, incorporará cláusulas que contribuyan directamente a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como a la conciliación de la vida laboral y familiar. Por ejemplo: se valorará que un licitador establezca medidas para facilitar que quienes participen en una acción formativa puedan conciliar la asistencia a la misma con sus responsabilidades personales y familiares, tales como la realización de la formación en horario laboral o el establecimiento de servicios de cuidado a personas dependientes mientras la misma se desarrolla.
6. Conforme al artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorporarán criterios y condiciones de adjudicación o preferencia relacionados con la calidad del empleo generado para la plantilla que ejecutará el contrato, tales como la contratación indefinida o

mejoras laborales respecto a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o en el correspondiente convenio colectivo.

7. El Cabildo de Fuerteventura tendrá en cuenta el valor social y la seguridad de los productos y servicios que necesite contratar y, siempre que la relación calidad-precio lo aconseje, optará por aquéllos que entrañen menor peligro y/o tengan características sociales positivas y más saludables, tales como productos de Comercio Justo, ecológicos, reciclables, etc.
Igualmente, este Cabildo contemplará el valor ambiental de los productos y servicios que necesite contratar y, siempre que la relación calidad-precio lo aconseje, optará por aquéllos que tengan características medioambientales positivas. Por ejemplo, y de manera particular, alimentos locales, frescos y procedentes de agricultura ecológica para el abastecimiento de los comedores y servicios de catering de los centros socio-sanitarios gestionados por la institución.
8. En general, el Cabildo de Fuerteventura incorporará criterios de carácter social relacionados con la calidad de la propuesta presentada: dimensión comunitaria del proyecto, transferencia de conocimiento, retorno social del contrato, adaptación a las necesidades de los grupos receptores y participación de las personas usuarias en el diseño, mejora y evaluación del contrato.
9. El Cabildo de Fuerteventura se compromete a desarrollar en el plazo de seis meses la reglamentación que desarrolle, con todas las garantías jurídicas y de gestión, los acuerdos anteriores, incorporando las propuestas contenidas en la parte expositiva de esta moción y cualesquiera otras medidas de responsabilidad social y ambiental que las mejoren y enriquezcan. En los trabajos deliberativos para la elaboración de dicha reglamentación se contará con la participación de todos los grupos políticos de la corporación; y se consultará y contará con el asesoramiento de las organizaciones sindicales presentes en el Cabildo, en las entidades participadas por el mismo y en todas las empresas a las que la administración insular ha subcontratado servicios esenciales –como los de limpieza o vigilancia, entre otros–; de la Red de Economía Alternativa y Solidaria (REAS); de las organizaciones que trabajan en materia de Igualdad de Género e inserción socio-laboral; y también de representantes de los Colegios Profesionales más directamente relacionados con esta cuestión, entre los que se encontrarán al menos los de Trabajo Social y Graduados Sociales.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

- « Una vez concluida la reglamentación anterior, el Cabildo desarrollará, por último, un plan de trabajo que incluya sesiones formativas dirigidas al personal técnico y político, y en particular a las personas responsables de la contratación en el Cabildo y en todas sus entidades participadas; así como asesoría técnica en la elaboración de pliegos de contratación; y la elaboración de una Guía como instrumento para la correcta incorporación de cláusulas sociales y medioambientales que se presentará al personal de todos los servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura y entidades participadas.

En Puerto del Rosario, a 09 de noviembre de 2016.

Gustavo García Suárez
Consejero del Grupo Podemos
Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

D. Gustavo García Suárez explica la moción.

D. Rafael Páez Santana señala que el Gobierno de Canarias ha aprobado un documento en tal sentido que debe servir de guía y puede sustituir a la moción.

D. Gustavo García Suárez señala que puede servir de pauta de trabajo el documento del Gobierno de Canarias y así lo aceptarían para el período de 6 meses de trabajo.

D. Rafael Páez Santana manifiesta que la moción no tiene garantía jurídica expresa.

D. Blas Acosta Cabrera explica que no se pueden asumir compromisos sin garantía jurídica y no se comparten algunas afirmaciones.

D. Gustavo García Suárez señala que todas sus propuestas son acordes a la legislación.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 6 votos a favor (3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto), 13 votos en contra (8 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

Desestimar la moción.

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

16.- MOCIÓN DE D. ALEJANDRO JORGE MORENO, CONSEJERO DE NUEVA CANARIAS, R.E. N° 40027 DE FECHA 09/11/2016 RELATIVA ESTABLECER UNA LÍNEA DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, A FIN DE REDUCIR Y MODIFICAR EL ALUMBRADO CERCANO A LA COSTA Y QUE PUEDA PERJUDICAR A LA PARDELA CENICIENTA CUANDO ABANDONA EL NIDO. ESTA ACCIÓN TAMBIÉN SE EMPRENDE PARA CONTRIBUIR A LA PERMANENCIA DE FUERTEVENTURA COMO RESERVA STARLIG, POR ESO SE PROPONE REDUCIR LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA DE LA ISLA EN LA COSTA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



NUEVA CANARIAS



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **Propuesta de resolución**:

Preámbulo:

La protección de nuestro Medio Ambiente es una labor que el Cabildo de Fuerteventura tiene encomendada, desde las organizaciones políticas debemos aportar iniciativas que contribuyan a seguir trabajando en esta línea.

Exposición de motivos:

La pardela cenicienta es un ave que se encuentra en peligro de extinción, esta lamentable situación ha propiciado diversas acciones encaminadas a su protección y reproducción. El Cabildo, a través de la consejería de Medio Ambiente realiza cada año una campaña para concienciar a la ciudadanía de la necesidad de cuidar a esta especie.

En Nueva Canarias, en aras de potenciar esta campaña, consideramos necesario dar más pasos para reducir iluminación cercana a la costa. La pardela cenicienta, entre el 25 octubre y el 15 de noviembre, aproximadamente, abandona el nido y vuela. Ese es el primer y único vuelo que hacen desde la tierra al mar a esa edad. Si en este primer vuelo se les deslumbra con luces potentes, pierden su orientación y caen al suelo, golpeándose contra los obstáculos rígidos, y posiblemente cayendo a expensas de uno de los depredadores principales: el gato.

Esta es una situación dramática que se le repite año tras año a esta especie en peligro de extinción, y de la cual somos responsables al anidar en nuestro territorio. Si bien desde el Cabildo se propone a diversos complejos hoteleros y a los ayuntamientos que se efectúe un apagón en algunas zonas y

durante unos días concretos, en cambio consideramos que no es suficiente, ya que sigue siendo excesiva la iluminación costera y esto puede provocar la muerte de pollos de pardela.

Hemos consultado a expertos en la pardela cenicienta y nos comentan que la iluminación es un elemento de confusión que produce la desorientación de esta ave, con el consiguiente daño que le supone, es por ello que en otras islas ya algunas instituciones han procedido a sustituir la iluminación en avenidas y otras infraestructuras e instalaciones, a fin disminuir el riesgo de desorientación de la pardela cenicienta.

También consideramos que con esta iniciativa estamos contribuyendo a mantener a Fuerteventura como Reserva Starlight. No debemos olvidar que la Isla es Reserva de la Biosfera, debemos garantizar la calidad de nuestro cielo, contaminándolo lo menos posible. Por eso pretendemos que la acción del Cabildo vaya más allá y no se quede en la reducción de la contaminación lumínica únicamente en la costa.

Todas estas cuestiones no son baladí, porque sustentan la calidad de nuestra principal industria económica: el turismo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

1. El Pleno de la Corporación del Cabildo de Fuerteventura acuerda establecer una línea de colaboración con las entidades públicas y privadas, a fin de reducir y modificar el alumbrado cercano a la costa y que puede perjudicar a la pardela cenicienta cuando abandona el nido. Esta acción también se emprende para contribuir a la permanencia de Fuerteventura como Reserva Starlight, por eso se propone reducir la contaminación lumínica de la Isla no solo en la costa.

En Fuerteventura, a 21 de octubre 2016.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

D. Alejandro J. Jorge Moreno explica la moción.

D^a Edilia Pérez Guerra. Apoyan la moción; contempla el plan de acción de la reserva Starlight.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Sres. Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Establecer una línea de colaboración con las entidades públicas y privadas, a fin de reducir y modificar el alumbrado cercano a la costa y que puede perjudicar a la pardela cenicienta cuando abandona el nido. Esta acción también se emprende para contribuir a la permanencia de Fuerteventura como Reserva Starlight, por eso se propone reducir la contaminación lumínica de la isla no sólo en la costa.

17.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE Y CC RELATIVA A LA DEFENSA DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS Y DEL SERVICIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



**MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE Y CC RELATIVA A LA
DEFENSA DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS Y DEL SERVICIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA CORREOS PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI
PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio postal público en nuestro país siempre ha sido garante de cohesión social y de eficiencia reconocida. En los últimos meses, sin embargo, se pretende revertir esta constatación.

La empresa pública Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal como autonómico, prestando un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los Datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios, 16 millones de hogares, 3.2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Fuerteventura no escapa a este contexto, con 6 municipios en una extensa isla, con más de 44.000 hogares, rondando las 12.000 empresas y 7 oficinas de Correos, a los que hay que añadir el elemento de insularidad que multiplica las dificultades y las necesidades para prestar adecuadamente el servicio postal a los ciudadanos.

En este sentido, el empleo y la calidad del mismo juegan un papel fundamental para hacer posible la prestación de un servicio público, como el postal, que llega hasta el último núcleo de población. Por ese motivo se ha venido observando con enorme preocupación el continuo recorte de empleo que Correos ha venido aplicando, con un 30% de efectivos suprimidos en los últimos años y un porcentaje de temporalidad que, en Fuerteventura, alcanza el 50% de la plantilla, y el inevitable deterioro del servicio público prestado por Correos en Canarias.

A esta situación de recorte de empleo se añade, además, la reciente tentativa de implantar, por parte de Correos, empleos con los que la empresa postal pública pretende sustituir contrataciones temporales a tiempo completo por otras a tiempo parcial, lo que implica, además de aplicar una reforma laboral actualmente cuestionada por buena parte de las fuerzas políticas, saltarse la normativa laboral específica de Correos que hasta la fecha ha frenado la aplicación de dicha reforma.

Resulta evidente el impacto negativo que dicha medida, en el servicio que los ciudadanos y ciudadanas reciban de Correos: la imposibilidad de su prestación en amplias zonas, especialmente las rurales, el incumplimiento de hacerlo cinco días a la semana, de lunes a viernes, tal como obliga la normativa postal, o la reducción de horarios de atención al público en las oficinas postales.

Además de las consecuencias sociales y del recorte del servicio prestado a los ciudadanos, el deterioro de las condiciones de trabajo y el enorme recorte de plantilla motivado por las medidas mencionadas, están incrementando el grado de conflictividad laboral, reflejada en un proceso de movilización y protestas laborales que viene desarrollándose desde hace meses por parte de la plantilla de Correos en Fuerteventura.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Grupos del PSOE y CC del Cabildo de Fuerteventura, formulan la siguiente MOCIÓN a fin de elevar al Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Poner fin de forma inmediata al constante recorte de empleos que Correos viene aplicando en los últimos años, tanto de plantilla fija como eventual, en Fuerteventura y en el conjunto del Archipiélago Canario.

SEGUNDO. Paralizar el proyecto de implantación masiva de empleos precarios que la empresa pública Correos pretende aplicar en Canarias y en Fuerteventura.

TERCERO. Asegurar que los ciudadanos y ciudadanas reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal Europea y la regulación postal de nuestro país, independientemente de donde vivan.

CUARTO. Trasladar estos acuerdos al Parlamento de Canarias y requerir al Gobierno de España, a los responsables ministeriales y a los responsables de Correos, tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico, para que garanticen, con una plantilla suficiente, la prestación del servicio postal público en igualdad de condiciones para toda Canarias.

QUINTO. Defender y reforzar la viabilidad de Correos, la mayor empresa pública del país, como operador postal de referencia, prestador del Servicio

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

Postal Universal y empresa estratégica en el ámbito de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

En Puerto del Rosario, a 16 de noviembre de 2016

Portavoz del PSC-PSOE

Blas Acosta Cabrera



Portavoz de CC

Rafael Páez Santana

INTERVENCIONES:

D. Juan Jiménez González explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno apoya la moción.

D. Gustavo García Suárez señala que la privatización de Correos es un enorme problema pues deteriora el servicio y precarizan las condiciones laborales.

D. Francisco M. Artilés Sánchez considera que es una moción complicada porque Correos ha ido a menos pero no están de acuerdo en que una empresa pública sea deficitaria. La privatización de Correos viene de lejos. Están a favor de que no se pierda empleo público pero el sector público debe redimensionarse y debe adaptarse a los nuevos tiempos.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Sres. Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Poner fin de forma inmediata al constante recorte de empleos que Correos viene aplicando en los últimos años, tanto de plantilla fija como eventual, en Fuerteventura y en el conjunto del Archipiélago Canario.

SEGUNDO. Paralizar el proyecto de implantación masiva de empleos precarios que la empresa pública Correos pretende aplicar en Canarias y en Fuerteventura.

TERCERO. Asegurar que los ciudadanos y ciudadanas reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal Europea y la regulación postal de nuestro País, independientemente de donde vivan.

CUARTO. Trasladar estos acuerdos al Parlamento de Canarias y requerir al Gobierno de España, a los responsables ministeriales y a los responsables de Correos, tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico, para que garanticen, con una plantilla suficiente, la prestación del servicio postal público en igualdad de condiciones para toda Canarias.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

QUINTO. Defender y reforzar la viabilidad de Correos, la mayor empresa pública del país, como operador postal de referencia, prestados del Servicio Postal Universal y empresa estratégica en el ámbito de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

18.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE Y CC RELATIVA A LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO 310/2016, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS EVALUACIONES FINALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE Y CC RELATIVA A LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO 310/2016, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS EVALUACIONES FINALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la LOMCE en los centros educativos exige ciertas reparaciones de urgencia antes de que el daño a nuestro sistema educativo sea irreparable y que los perjuicios causados al futuro de muchos jóvenes sean insalvables.

En tal sentido, se hace necesario exigir la derogación del real decreto que regula las evaluaciones finales de Secundaria y Bachillerato que fija la LOMCE, que constituyen una barrera para la igualdad de oportunidades e impiden asumir los retos y competencias para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo. Las reválidas son discriminatorias, provocan una ruptura respecto a la concepción de la evaluación continua de los alumnos y representan una total desconfianza en el profesorado.

Siendo así, la LOMCE ha provocado una verdadera ruptura en el sistema educativo, creando 17 planes de estudios diferentes. Hay que recordar que Aragón, Cantabria, Baleares, Extremadura, Canarias, Castilla La Mancha, Asturias, Andalucía, la Comunidad Valenciana y Cataluña están formalizando la presentación de recursos ante el Tribunal Supremo. Ha llegado el momento de buscar un consenso real que otorgue perdurabilidad y estabilidad a nuestro sistema educativo, buscando la mejora de la calidad, sin perder equidad.

El Gobierno de España no ha dado ningún paso determinante aún para corregir y evitar algunos de los desastres que la LOMCE puede producir en el futuro académico y formativo de nuestros jóvenes. Al contrario, el Gobierno, sigue desoyendo a la Comunidad Educativa, siguiendo adelante con su proyecto de reválidas para 4º de ESO y 2º de Bachillerato, aprobando el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de dichas etapas educativas.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

Igualmente, el Gobierno del PP también ha continuado con la estructura actual del Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR) y no ha tomado ninguna medida para que los alumnos que cursan la Formación Profesional Básica puedan lograr el título de ESO.

Del mismo modo, tampoco se ha modificado ninguna de las medidas de la LOMCE que limitan la gestión educativa de los consejos escolares, ni se ha puesto freno para recuperar el equilibrio entre la red pública y la concertada, seriamente dañado por la regulación de esta Ley, ya que incluso permite la concesión de conciertos en centros de educación diferenciada. Por ello, es necesaria la libre elección de directores, la participación de las familias, ratios, horarios de profesorado.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Grupos del PSOE y CC del Cabildo de Fuerteventura formulan la siguiente MOCIÓN a fin de elevar al Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Cabildo de Fuerteventura exige la derogación del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Parlamento de Canarias y al resto de Cabildo Insulares.

En Puerto del Rosario, a 9 de noviembre de 2016

Portavoz del PSC-PSOE

Blas Acosta Cabrera

Portavoz de CC

Rafael Pérez Santana

INTERVENCIONES:

D. Juan Jiménez González explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno. Apoyan la moción.

D. Andrés Briansó Cárcamo. Apoyan la moción porque no se tiene en cuenta la evaluación continua y todos los indicadores actuales señalan que este tipo de pruebas favorecen el abandono escolar.

D^a Águeda Montelongo González señala que el Ministro de Educación ha anunciado una rectificación sobre este tema. El gran reto es pactar un sistema educativo duradero. Este puede ser el inicio y el ejemplo de un gran acuerdo a nivel nacional.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Sres. Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. El Cabildo de Fuerteventura exige la derogación del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.


SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Parlamento de Canarias y al resto de Cabildos Insulares.

19.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE SUS CONSEJEROS DELEGADOS DEL N° 3.823 DE FECHA 21.9.2016 AL N° 4.595 DE FECHA 07.11.2016.

Dada cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y de sus Consejeros Delegados, del n° 3.283 de fecha 21.9.2016 al n° 4.595 de fecha 07.11.2016.

20.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

El Sr. Presidente da cuenta del auto de fecha 3/7/2016 y de la Sentencia (no firme) de fecha 26/10/2016 por la que se desestima el recurso interpuesto por D. Domingo González Arroyo contra el acuerdo del Pleno de 07/03/2016, cuyo texto se inserta a continuación:

	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO N° 5 C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª) Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 11 61 89 Fax.: 928 42 97 15		LTDA: Dª MERCEDES CONTRERAS Procedimiento: Derechos fundamentales Nº Procedimiento: 0000177/2016 No principal: Pieza de medidas cautelares - 01 NIG: 3501645320160001062 Materia: Derechos fundamentales Resolución: Auto 000179/2016 IUP: LC2016008013	
	<u>Intervención:</u> Demandante Demandado Interviniente	<u>Interviniente:</u> Domingo Gonzalez Arroyo Cabildo Insular de Fuerteventura Ministerio Fiscal	<u>Abogado:</u> Francisco Javier Artilles Camacho	<u>Procurador:</u> Francisco Javier Perez Almeida Maria Elena Perdomo Luz
NOTIFICADO: 8/6/16				
AUTO En Las Palmas de Gran Canaria a 3 de junio de 2.016. HECHOS				

PRIMERO. Que por la representación procesal del recurrente D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO se interpuso recurso contencioso-administrativo, por la vía especial del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, frente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 7 de marzo de 2.016 en virtud del cual se declaró la incompatibilidad de aquél con el cargo de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura y su cese como tal en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2.015 que le reputó autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implicara una participación en el Gobierno municipal durante nueve años.

Igualmente se acordaba remitir el acuerdo a la Junta Electoral Central interesando la expedición de credenciales en favor de la candidata siguiente incluida en la lista presentada por el Partido Progresista Majorero, D^a LIDIA ESTHER JAIME ROGER.

D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO, mediante SEGUNDO OTROSÍ DIGO, interesó la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad de tal resolución.

SEGUNDO. Incoada pieza separada, para la sustanciación de la medida cautelar interesada, se dio traslado a la Administración demandada y al Ministerio Público, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad al recurso. Podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave para los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada".



Esto es, que dado que la Administración sirve los intereses generales, se ha de partir del principio de la ejecutividad del acto (artículo 94 de la Ley 30/1992), siendo la suspensión la excepción cuando, debidamente ponderados, deban prevalecer los intereses privados o particulares del recurrente, que de no respetarse harían ilusorio o carente de finalidad el recurso. De otro lado, la nueva regulación legal debe integrarse con la referencia a otros supuestos que la jurisprudencia del Orden Contencioso-Administrativo ha considerado como criterio para decidir sobre la adopción de medidas cautelares, y especialmente el de la nulidad de pleno derecho como motivo de suspensión (trasladando al plano jurisdiccional la aplicación del art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1.958) y el del "fumus boni iuris", que entronca con el derecho fundamental a obtener una tutela judicial efectiva (artículo 24 CE). Con arreglo a la primera doctrina, el Tribunal podrá acordar la suspensión del acto cuando se revele una contradicción palmaria, clara y evidente con el Ordenamiento jurídico, siempre dentro del limitado ámbito de los incidentes de esta naturaleza, y sin prejuzgar lo que en su día se declare en sentencia definitiva. Y la moderna doctrina del "fumus boni iuris", iniciada en el Auto de la Secc. 5ª de la Sala Tercera del T.S., de 20 de Diciembre de 1.990 (y seguida en otros muchos) adopta el criterio de la apariencia de buen derecho como criterio para decidir sobre la procedencia de una concreta medida cautelar: el Auto citado razona la eficacia del art. 24 CE para limitar una irrazonable supervaloración de los privilegios administrativos, como el de presunción de validez de los actos de la Administración, al que opone el principio general del derecho comunitario a que aluden las Conclusiones del Abogado General en la sentencia



Factorame, "...que se resume en que la necesidad del proceso para obtener razón no debe convertirse en daño para el que tiene la razón", de tal modo que quien actúa alegando unos principios legales o constitucionales aparentemente fundados, ejercita un "buen derecho" que debe prevalecer frente a quien solamente se ampara en preceptos reglamentarios o en razones meramente coyunturales; todo ello en una valoración provisional, y sin prejuzgar lo que en su día se declare en los autos principales.

SEGUNDO. La doctrina del *fumus bonis iuris* requiere de una prudente aplicación para no prejuzgar el fondo y la decisión final del pleito, dado el riesgo de vulneración del derecho fundamental al proceso con las debidas garantías de contradicción y prueba, la especificidad propia de lo contencioso-administrativo, en el que se somete a juicio de legalidad un acto administrativo que, por definición, goza de dicha presunción por imperativo constitucional, artículo 103 de la C.e ., y legal, artículo 57 de la LPAC , el presupuesto cautelar de la apariencia de buen derecho, debe ser tratado con mayor prevención y prudencia si cabe. Es aquella especificidad la que imprime variaciones en la aplicación del régimen general cautelar que determinan el diferente peso específico de un presupuesto cautelar sobre otro en este concreto ámbito contencioso, respecto del general civil. Por tal razón este presupuesto cautelar se aplica limitadamente a supuestos singulares, como son aquéllos en que se solicita la nulidad del acto administrativo dictado al amparo de una norma o disposición de carácter general previamente declarada nula, o cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente (sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, sec. 5ª de 8 de febrero de 2010, rec. nº 5251/08). O como se dice en su sentencia de 9 de octubre de 2009 (sec. 4ª, rec. 311/08), donde se efectúa un tratamiento completo del alcance y límites de la tutela cautelar en lo contencioso-administrativo, " la posibilidad de que la nulidad de pleno derecho pueda operar para justificar la suspensión está condicionada a que *"de una manera terminante, clara y ostensible se aprecie la concurrencia de una de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en nuestro ordenamiento"* (sentencia de 21 de octubre de 2004, recurso de casación 1723/2002, reproduciendo múltiples autos y sentencias anteriores en la



misma línea). Es obvio que la virtualidad de tal doctrina es escasa al no ser el incidente de suspensión el trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito que ha de resolverse en el proceso principal. Mas puede haber el caso de que, con anterioridad a la adopción de la medida cautelar cuestionada el órgano jurisdiccional se hubiere pronunciado, en otros pleitos, sobre la invalidez del acto cuestionado (STS de 13 de junio de 2007, recurso de casación 1337/2005)". En similares términos, en reciente sentencia la Sala Tercera, sec. 3ª del Tribunal Supremo, de 7 de mayo de 2013, (rec. nº 2736/12), ha declarado que debe *"limitarse su aplicación -además de la tradicional prudencia que ha de presidir su uso en todo caso- a supuestos muy concretos, como los actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula, cuando una sentencia anula el acto en una instancia anterior aunque no sea firme, y, en fin, los casos de existencia de un criterio reiterado de la jurisprudencia que la Administración se resiste a aplicar."*

Por ello la complejidad advertida en la cuestión de fondo aquí planteada determina, en sintonía con lo explicitado por el Ministerio Público en su escrito, que no deba efectuarse razonamiento jurídico sobre aquélla so pena de incrementar el listado de derechos fundamentales potencialmente vulnerados y a riesgo de una indebida anticipación del Fallo que deberá dictarse en el procedimiento principal.





Por lo que hace referencia al *periculum in mora* parece evidente que la ejecutividad inmediata del Acto administrativo impugnado, ante una potencial sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto, habría de producir un perjuicio de imposible reparación al recurrente, haciendo perder al recurso su finalidad legítima (sentencia de 24 de abril de 2013, sec. 7ª, rec. Nº 270/2012), al ejecutarse el cese del recurrente en su cargo público, a consecuencia de la ejecutividad inmediata del acto administrativo impugnado sin que una potencial estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al mismo permitiera la restitución del recurrente en el ejercicio de su cargo.

Sin embargo no parece esta la cuestión decisiva para adoptar una decisión sobre la solicitud de justicia cautelar de D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO sino la grave perturbación que para el interés general se produciría caso de conceder la medida cautelar, peligro que ha de identificarse con la inaplicación de facto de la LOREG en el presente caso, implícita en aquélla. En definitiva, partiendo de que el acto recurrido es un acto debido, la excepción singular a la general aplicación de una Ley Orgánica reguladora del derecho de participación política - que en la dimensión que reconoce el artículo 23.2 de la CE es concebido como un derecho de configuración legal-, que es lo que se está pidiendo cautelarmente, supone una perturbación de los intereses generales, cuya evitación debe prevalecer sobre un derecho fundamental que se pretende vulnerado y que, como se ha indicado es de configuración legal.

La protección del interés público demanda que quien ha sido condenado por sentencia, aunque no sea firme, por delito, contra la Administración Pública cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal, no siga, mientras dura el procedimiento, gestionando precisamente cuestiones que afectan a ese interés público.

En definitiva, no es dable acceder a la suspensión cautelar de la efectividad de una Ley reguladora de un derecho fundamental, configurado en su contenido precisamente por la misma, o la excepción singular a la aplicabilidad de la misma a su caso concreto, sin incurrir en vulneración de los artículos 9 , 14 , 103 y 106, todos ellos de la Constitución. Tal interés

público y general ha de primar en su protección sobre el particular de D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO relativo a su derecho a la permanencia en el cargo, derecho éste por otra parte que sólo lo tiene en los términos, contenido, alcance y extensión que establece su Ley reguladora.

TERCERO. No se aprecian motivos para la imposición de las costas de este incidente a ninguna de las partes (art. 139 LJCA).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ÚNICO. DESESTIMO la solicitud de medida cautelar de suspensión indicada en el hecho primero de la presente Resolución instada por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ALMEIDA, en nombre y representación de D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO, sin hacer expresa condena en costas.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días, para su resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas.

Así lo acuerda, manda y firma D. ÁNGEL TEBA GARCÍA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Las Palmas, de lo que doy fe.



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 5
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 89
Fax.: 928 42 97 15
Email.: cont5lpgc@justiciacanarias.org

Procedimiento: Derechos fundamentales
Nº Procedimiento: 0000177/2016
NIG: 3501645320160001062
Materia: Derechos fundamentales
Resolución: Sentencia 000303/2016
IUP: LC2016008013

<u>Intervención:</u>	<u>Interviente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Domingo Gonzalez Arroyo	Francisco Javier Artilles Camacho	Francisco Javier Perez Almeida Maria Elena Perdomo Luz
Demandado	Cabildo Insular de Fuerteventura		
Interviente	Ministerio Fiscal		

NOTIFICADO: 28/10/16

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2016.

Visto por el Ilmo. Sr. D. ANGEL TEBA GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5, el presente Derechos fundamentales 0000177/2016, tramitado a instancia de D. DOMINGO GONZALEZ ARROYO, representado por el procurador D. FRANCISCO JAVIER PEREZ ALMEIDA y asistido por el abogado D. FRANCISCO JAVIER ARTELES CAMACHO; y como demandado el CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, representado por el Procurador Dña. MARIA ELENA PERDOMO LUZ, y asistido por el abogado Dña. MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, versando sobre Derechos fundamentales, siendo indeterminada la cuantía del procedimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por la representación procesal del recurrente D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO se interpuso recurso contencioso-administrativo, por la vía especial del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, frente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 7 de marzo de 2.016 en virtud del cual se declaró la incompatibilidad de aquél con el cargo de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura y su cese como tal en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2.015 que le reputó autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implicara una participación en el Gobierno municipal durante nueve años.

Igualmente se acordaba remitir el acuerdo a la Junta Electoral Central interesando la expedición de credenciales en favor de la candidata siguiente incluida en la lista presentada por el Partido Progresista Majorero, Dª LIDIA ESTHER JAIME ROGER.

SEGUNDO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO. Por el recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que, estimando el recurso, se anule la Resolución recurrida por vulnerar la misma:

1. El Derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva (art. 24.2 de la CE).
2. El Derecho a no ser declarado culpable ni sancionado por acciones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal. Principio de tipicidad penal (art. 25.2 de la CE).
3. El Derecho a la irretroactividad de las disposiciones limitativas de derechos individuales (art. 9.3 de la CE).
4. Y el Derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art. 23.2 de la CE).

La Administración contestó a la demanda oponiéndose a su estimación.

SEGUNDO. Como recuerda la jurisprudencia recaída en la aplicación de la Ley 62/1.978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona, sustancialmente aplicable al procedimiento especial regulado en el Capítulo I del Título V de la LJCA, este procedimiento especial aparece limitado a la determinación de si un acto administrativo concreto vulnera o no alguno o algunos de los derechos y libertades a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución. La causa de tal limitación radica en el sistema de valores que nuestro Texto Fundamental incorpora, en su artículo 10, como basamento del orden político y de la paz social. Por ello, dada su trascendencia, la Constitución (artículo 53.2) concede una protección especial a los denominados derechos fundamentales y libertades públicas (artículos 15 al 29), cuya tutela específica se realiza ante los Tribunales ordinarios, junto con la relativa al principio de igualdad del artículo 14 y a la objeción de conciencia del artículo 30, a través de este proceso, basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, mediante el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. De ahí que este proceso sólo es cauce adecuado para tramitar pretensiones circunscritas al conjunto de derechos y libertades a que se ha hecho referencia, estando vedado el enjuiciamiento de cualquier otro derecho constitucional que no esté expresamente recogido en los preceptos mencionados, o de cuestiones directamente relacionadas con la aplicación de la legalidad ordinaria, de tal modo que, tanto en uno como en otro caso, lo procedente será declarar la inidoneidad de la vía procedimental utilizada.

Abundando en este último extremo, la jurisprudencia (entre otras muchas, en Sentencias del Tribunal Supremo de 14 agosto 1979, 21 abril y 3 julio 1980) viene apuntando que este procedimiento especial no supone ni requiere para su adecuado tratamiento y funcionalidad (so pena de un innecesario y, a veces, abuso fraudulento de su cauce y finalidad concretos) el estudio y análisis pleno de la finalidad ordinaria jurídico-administrativa del acuerdo impugnado, habiéndose dicho, con fórmula que hizo fortuna, que "...se rebasa la esencia y finalidad propias del procedimiento especial cuando para poder presentar la situación aparentemente violadora del principio constitucional invocado, se ha de analizar previamente la legalidad del propio acto a la luz de preceptos legales de inferior rango jerárquico" (Sentencias de 14 de mayo de 1985, 12 de junio, 4 de octubre, 6 y 21 de noviembre y 19 de diciembre de 1984, entre otras). Más matizadamente, la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sección 2ª, de 19 de mayo de 1997, señaló que el órgano judicial que conoce del recurso "...sólo puede relegar los aspectos de legalidad ordinaria cuando estos aspectos no tengan relación alguna con la tutela de los derechos fundamentales comprendidos en los arts. 14 a 30 CE. Pero (el Órgano judicial) no





sólo puede sino que debe (y ésta es su función), conocer y pronunciarse acerca de todas las cuestiones que se planteen en la demanda, tanto de hecho como de derecho, relacionadas con el contenido de los derechos fundamentales invocados, para, previo su enjuiciamiento y fundamentación, adoptar la resolución que estime procedente. Debe actuar, pues, con plena jurisdicción, revisando la actuación administrativa en los términos que establecen los arts. 106,1 y 117,3, sin más limitación que el objeto del recurso que resuelve responda a los derechos protegidos por la vía de la L 62/1978".

La STC de 12 de julio de 2.004 (Sección 1ª) establece que:

"Este Tribunal ha venido aceptando la legitimidad de la motivación de las Sentencias por remisión. Así, hemos considerado motivadas resoluciones judiciales que se remitían a las razones expresadas en informes policiales que constaban en las actuaciones (STC 7/2004, de 9 de julio , FJ 5); o a resoluciones precedentes del mismo órgano judicial (STC 115/2003, de 17 de julio , FJ 8), o de otro, al resolver recursos contra ellas (STC 116/1998, de 2 de junio , FJ 5); o a una solicitud gubernativa en el Auto que daba respuesta a la misma (STC 127/2000, de 16 de mayo , FJ 3). Pero la validez de la remisión, siempre que el Tribunal haya tomado en cuenta los argumentos de los recurrentes, dependerá de que la resolución o acto al que se defiera la motivación resuelva, a su vez, fundadamente la cuestión planteada (SSTC 11/1995, de 16 de enero, FJ 5 ; y 116/1998, de 2 de junio , FJ 5)".

Un caso mimético al aquí enjuiciado ha sido resuelto por la Sentencia del TSJ de Aragón de 2 de julio de 2.015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente D. JUAN JOSE CARBONERO REDONDO cuyos argumentos se toman como propios:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de D. Rodrigo , se impugna mediante el presente recurso de apelación la sentencia nº 231/2014, dictado con fecha de 26 de noviembre de 2014 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Zaragoza , en los autos de Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales registrado con el número 109/14.

El Juez de instancia desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza) de 24 de abril de 2014, por el que se acordó la "toma de conocimiento del Pleno de la situación de incompatibilidad sobrevenida, que concurre en la persona de D. Rodrigo , para el ejercicio de sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Mallén".

Tras una extensa relación de elementos fácticos relevantes para la resolución del caso, contenida en el fundamento de derecho tercero de la sentencia impugnada, razona, previamente al tratamiento de los motivos de impugnación alegados, sobre el leit- motiv de la razón de decidir que desarrollará a lo largo de los siguientes fundamentos de derecho, a saber: que el acto administrativo impugnado es acto debido, consecuencia obligada del mandato del Legislador contenido en el artículo 6 de la LOREG, pues ha sido el Legislador el que ha establecido que bastará una condena penal, no firme, por delito contra la Administración, para que el Alcalde deba cesar en su cargo. Situada la cuestión en tales términos, planteado el ataque más contra el precepto concreto de la LOREG que contra el acto administrativo impugnado, es, en todo caso, potestativo de los órganos judiciales, como prerrogativa exclusiva de los mismos, el potencial planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad, de suerte que en el caso concreto viene a rechazar la necesidad de su planteamiento al partir de la proporcionalidad de la limitación al derecho de participación que se impone en el artículo 6.2 y 6.4 de la LOREG, pues la existencia de una condena penal, aunque no sea firme, por la





comisión de determinados delitos, justifica, desde una perspectiva constitucional, esta incompatibilidad sobrevenida.

Cuando entra a resolver sobre los motivos de impugnación desarrollados, en primer lugar, rechaza la alegación de vulneración del artículo 25.1 de la C.e . -principio de legalidad en su proyección al ámbito de la actuación administrativa-, sustentada por la recurrente en que la Administración demandada habría adoptado el Acuerdo impugnado de inhabilitación del recurrente, sin previo debate y votación, que, conforme a su criterio, sería exigido. Y la rechaza porque, en primer lugar, sí existió debate y votación previa al acuerdo impugnado; en segundo lugar, entiende que la invocación del artículo 25.1 no ampara cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico, a lo que añade, en tercer lugar, que nos hallamos ante un acto debido o absolutamente reglado, la toma de conocimiento de la sentencia penal dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza que condena al recurrente a la pena de inhabilitación para cargo público por delito contra la Administración, que impone automáticamente la consecuencia derivada del artículo 6.4 de la LOREG, toma de conocimiento para la que sí es competente el Pleno de la entidad local, conforme a lo resuelto por la junta Electoral Central, en su Acuerdo de 25 de octubre de 2012. En definitiva, entiende que de lo que se trata es de la concurrencia automática y sobrevenida de causa de incompatibilidad, que implica la obligatoriedad de poner fin al mandato representativo por imperativo legal, no dejando margen alguno a la discrecionalidad de la Administración que toma conocimiento de la sentencia penal en cuestión, para la determinación de las consecuencias legalmente prevista en el terreno electoral para supuestos de condena penal por delito contra la Administración, como es el caso.

En segundo lugar, rechaza la alegación de vulneración del artículo 23.2 de la C.e ., que la recurrente sustenta en la interpretación por la Administración demandada, "contra constitutionem" de las causas de incompatibilidad sobrevenidas previstas en la LOREG que habría efectuado el Pleno del Ayuntamiento demandado en el Acuerdo impugnado, al entender que la conversión de una causas de inelegibilidad en causa de incompatibilidad sobrevenida, exigiría una interpretación restrictiva y finalista de la norma jurídica, al afectar al Derecho Fundamental invocado. Y la rechaza porque, tras analizar el tenor de los apartados 2 y 4 del artículo 6, los artículos 177.2 y 178, todos ellos de la LOREG, concluye que una vez recaída condena penal por delito contra la Administración, consistente en inhabilitación especial para el cargo político que venía ejerciendo el condenado -en este caso Alcalde de Mallén (Zaragoza)-, se produce el supuesto de hecho revisto por la norma, concurriendo en la terminología legal un supuesto de inelegibilidad del artículo 6.2 b), deviniendo en incompatibilidad sobrevenida, conforme al artículo 6.4 de la LOREG. En definitiva, que constatado el supuesto de hecho previsto por la norma, la consecuencia, una vez más, es automática, deviniendo lo previsto como causa de inelegibilidad en causa de incompatibilidad sobrevenida, sin que la invocación de una interpretación restrictiva de la norma, por afectación a derecho fundamental, pueda llevar a una auténtica inaplicación de la norma, que es lo que se está pretendiendo por la recurrente en realidad.

En tercer lugar, descarta la vulneración del derecho a la presunción de inocencia alegada por el recurrente, cuando, según éste, mediante el Acuerdo impugnado se estaría ejecutando "de facto" una sentencia condenatoria no firme, pendiente -al tiempo del recurso- de casación, ejecución de sentencia para la que el Ayuntamiento de Mallén carecería de competencia. Y la descarta tras evidenciar el erróneo planteamiento de la cuestión por parte de la recurrente, dado que la privación de la condición de alcalde del recurrente, no vendría impuesta como





sanción penal, sino como consecuencia jurídica obligada que la LOREG asigna a un supuesto de esta naturaleza. En definitiva, el Acuerdo impugnado, una vez más, se ha limitado a aplicar la Ley.

Como tampoco, en cuarto lugar, entiende que exista vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho de acceso a los recursos previstos en las Leyes y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, pues, además de reiterar una vez más el carácter debido del acto impugnado, dicho acuerdo, no supone un impedimento para que el interesado pueda formular el recurso que proceda en la jurisdicción penal. De lo que se trata, dice el juez de instancia, es de una valoración de interés efectuada por el Legislador que ha considerado que se debe apartar de la vida política no sólo a los condenados por sentencia firme, sino también a los que lo sean por sentencia no firme.

En fin, entiende que no se vulnera en el Acuerdo adoptado por la Administración demandada el principio de irretroactividad de disposiciones limitativas de derechos fundamentales - artículo 25 de la C.e ., en relación con el artículo 9.3 del citado Texto fundamental, pues, aunque los hechos por los que ha resultado condenado se remontan al año 2004, lo relevante es que la reforma de la LOREG del año 2011 es anterior a las elecciones por las que fue proclamado Concejal y Alcalde el recurrente. Sigue diciendo el Juez de instancia que no se trata de que la Administración demandada haya aplicado una pena fijada en el Código Penal con posterioridad a la comisión de los hechos, supuesto en que podría plantearse tal infracción, sino que lo que hay que tener en cuenta es que la causa impeditiva no es la comisión de unos determinados hechos, sino la existencia de una sentencia condenatoria, que es distinto.

SEGUNDO.- El recurrente, no conforme con la parte dispositiva y razonamientos que la sustentan, combate la resolución recurrida, alegando, en primer lugar, que las causas de incompatibilidad sobrevenida establecidas en la LOREG son de interpretación restrictiva y finalista, al afectar al Derecho Fundamental contenido en el artículo 23.2 de la C.e ., constituyendo el Acuerdo impugnado una ejecución anticipada del fallo de una sentencia no firme, pendiente de recurso de casación en tramitación. Considera que de este modo, el Ayuntamiento demandado se atribuye funciones jurisdiccionales y vacía de contenido el derecho al recurso del demandante, vulnerando el artículo 24.2 de la C.e ., al anticipar la ejecución de un fallo judicial no firme. Añade que el Juzgado desestima el recurso, razonando sobre fundamentos de legalidad ordinaria, sin consideración ni valoración alguna en relación a los Derechos Fundamentales cuya vulneración se denuncia. Considera que la decisión adoptada por la Administración demandada no está concebida como una operación automática, impuesta ex lege , sino que, en definitiva, ha de quedar sometida a la consideración por el Pleno de la concurrencia de la concreta causa de inelegibilidad, convertida en incompatibilidad sobrevenida, en el caso concreto, con arreglo a determinados cauces procedimentales ex artículos 10.2 y 91.2, ambos del ROF. Por otra parte razona que la no adopción de la medida solicitada supone la aplicación retroactiva de una disposición sancionadora restrictiva de derechos, siendo que la causa de incompatibilidad sobrevenida que se aplica no estaba vigente al tiempo de la comisión de los hechos por los que el recurrente ha sido condenado penalmente.

El Ministerio Fiscal, interesó la desestimación del recurso de apelación interpuesto, por la propia fundamentación jurídica de la sentencia impugnada, dando por reproducidas las alegaciones vertidas en su escrito evacuado en la instancia.

La representación procesal del Ayuntamiento demandado se opuso al recurso interpuesto y solicita la desestimación del recurso, haciendo suyos los razonamientos contenidos en la





sentencia impugnada.

TERCERO.- Expuestas las posiciones de las partes en los términos antedichos, no podemos compartir la tesis principal que ahora reitera en esta apelación el recurrente -descuidando los fundamentos mismos de la técnica de la apelación, al obviar una crítica concreta y precisa de la respuesta judicial que ha recibido ya su pretensión-, esto es, aquélla por la que el acuerdo impugnado no es acto debido para la Administración apelada, no pudiendo limitarse el Ayuntamiento de Mallén a tomar conocimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza 35/2014, por la que el Concejal y Alcalde de la localidad de Mallén es condenado por delito de prevaricación a la pena de inhabilitación para cargo público durante siete años, a los efectos del artículo 6.4 en relación con el artículo 6.2 b), ambos de la LOREG. Entiende que el texto de la LOREG no impone la conversión automática de toda causa de inelegibilidad en causa de incompatibilidad, pues unas y otras tienen distinta naturaleza y significado. De este modo, lo que estaría haciendo el Ayuntamiento en cuestión, mediante el Acuerdo impugnado es ejecutar anticipadamente el fallo de una sentencia penal no firme. Tesis ésta que le permite luego denunciar la vulneración de diversos derechos fundamentales en los términos antes reflejados.

Pues bien, no es correcta la premisa que parte de entender que no toda causa de inelegibilidad es, automáticamente, causa de incompatibilidad, entre otras cosas porque el tenor literal del artículo 6.4 de la LOREG deja poco margen de duda al respecto. Pero es que el Tribunal Constitucional en su sentencia 155/2014, de 25 de septiembre (del Pleno) ya ha dicho que "en nuestro ordenamiento jurídico, todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad, pero no a la inversa".

Y no es correcto tal presupuesto porque parte de una base argumentativa falsa, cual es la de entender que mientras que las causas de inelegibilidad son situaciones jurídicas que invalidan la presentación como candidato en un proceso electoral, las de incompatibilidad son situaciones jurídicas que impiden el ejercicio simultáneo de dos actividades. Si bien es cierta la primera parte del razonamiento, sin embargo sostener, por principio que las causas de incompatibilidad obedecerían a situaciones que impiden el ejercicio simultáneo de dos actividades, revela un parcial conocimiento del artículo 6.2 de la LOREG, pues ninguna de las causas de inelegibilidad de dicho apartado-que por mor del artículo 6.4 son también de incompatibilidad- obedecen a tal principio. Situaciones jurídicas que impiden el ejercicio simultáneo de dos actividades lo serían las del 6.1, no las del 6.2, y todas ellas, sin distinción, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del citado precepto, son causas de incompatibilidad. En definitiva es incompatible el ejercicio de cargo público con la condición derivada de alguna de las causas relacionadas en el artículo 6.1, así como también, con la condena penal por sentencia firme a pena privativa de libertad, o la condena penal -no necesariamente firme- por delito de rebelión, terrorismo -progresivamente con mayor extensión ésta última desde la redacción original hasta la Ley 3/2011-, contra las Instituciones del Estado y contra la Administración -por reciente incorporación en la última de las leyes citadas-. Las causas del artículo 6.1 conllevan una opción para quien se encuentra incurso en alguna de ellas, mientras que las del artículo 6.2, nunca dan -ni han dado desde la redacción originaria de la LOREG- opción al condenado: ni podrán ser elegibles, ni, sobreviniendo luego cualquiera de ellas, podrán continuar en el cargo al que accedieron (artículo 6.4). El artículo 6.4, por consiguiente, no establece diferencia alguna entre las contenidas en el artículo 6.1 y las del apartado siguiente. Unas y otras, todas ellas, serán también causas de incompatibilidad y, en el presente caso, tratándose de procesos electorales municipales, los artículos 177.2 y 178.1 de la LOREG también lo disponen así.





Efectivamente, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 155/2014, de 25 de septiembre (del Pleno), viene a decir que [...]"nuestro sistema es el de la concurrencia de supuestos de inelegibilidad, que impiden el convertirse, en quien concurren, en sujeto pasivo de la relación electoral, y de supuestos de incompatibilidad, en los que se transforman las de inelegibilidad que dice el artículo 4, 5 y 6, operando en su caso, impidiendo el acceso al cargo o el cese en el mismo, de modo que aquellos, proclamados y aun elegidos, que han quedado posteriormente afectados por tales causas, incurrir en incompatibilidad. La causa sobrevenida opera así como supuesto de incompatibilidad, generadora, no de la invalidez de la elección, sino de impedimento para asumir el cargo electivo o de cese, si se hubiera accedido al escaño" (STC 45/1983, de 25 de mayo). De esta forma los supuestos de inelegibilidad se transforman en causas de incompatibilidad por expresa previsión del legislador si, aun no concurriendo la tacha cuando el representante concurrió a las elecciones como candidato, una vez electo y, mientras ostente la condición de parlamentario, pretendiera acceder a algunos de los cargos calificados como inelegibles que, en ese momento, se transformarían en causas de incompatibilidad.] .

Poco margen a la duda deja, por lo hasta aquí expuesto, la doctrina del Tribunal Constitucional -como no puede ser de otra manera habida cuenta la claridad del texto de la norma estudiada-, sobre la conversión automática de las causas de inelegibilidad en causas de incompatibilidad, una vez que el elegible accede al cargo de que se trate.

CUARTO.- Y si el presupuesto del que parte el apelante en su argumentación no es correcto, no podrá esperarse otra cosa, a partir del mismo, que llegar a conclusiones igualmente equivocadas. Ni los preceptos estudiados hasta ahora, ni el artículo 10 del ROF -en la vertiente procedimental de su argumentación- al que se refiere la apelante como infringido también, concede o permite al órgano de representación al que accedió quien fue elegible, pero devenido incompatible ulteriormente, margen alguno de apreciación de la causa de incompatibilidad en la que pueda incurrir el interesado. Efectivamente, como no puede ser de otra manera, mostrando la norma reglamentaria plena armonía con las disposiciones legales superiores a la misma, el citado precepto reglamentario, viene a decir que es obligación de quien pueda incurrir en causa de incompatibilidad, comunicarlo al órgano al que pertenece, a efectos de declaración por el órgano del que forma parte, declaración como sinónimo de constatación del hecho. En caso de las causas del 6.2, devenidas en causas de incompatibilidad, no hay opción alguna para aquel en quien concorra. En caso de las del 6.1, éste podrá optar entre el cargo o la actividad incompatible, y si no opta, se entiende que renuncia al cargo para el que fue elegido. El automatismo del funcionamiento y efectos de la concurrencia de una causa de tal naturaleza es evidente, limitándose la norma reglamentaria a asegurar los mecanismos adecuados para que el órgano representativo pueda garantizar un correcto funcionamiento del mismo, salvando la perturbación derivada del hecho de la incompatibilidad de uno de sus miembros.

Por otra parte, con ser cierta la invocación que el apelante realiza al carácter restrictivo de la interpretación de este tipo de causas, nuevamente la invocación es inadecuada y no puede servir a los fines pretendidos porque el presupuesto del que parte, como hemos dicho, es incorrecto, y tampoco se maneja con acierto en su utilización. Efectivamente, la sentencia del Tribunal Constitucional 192/2012, de 29 de octubre, dice que "...las causas de inelegibilidad de los cargos y funciones públicas deben ser objeto de interpretación restrictiva..." . Esto es claro y, sigue diciendo el Tribunal Constitucional que "Así, en primer lugar, las causas de





inelegibilidad de los cargos y funciones públicas deben ser objeto de interpretación restrictiva, pues debemos recordar, con la STC 48/1998, de 2 de marzo, que «en línea de principio, la configuración de las condiciones de acceso por vía negativa requiere una mayor y más severa justificación objetiva y racional para superar el juicio que el art. 23.2 CE impone» (FJ 8). Más concretamente, en la STC 45/1983, de 25 de mayo (FJ 4), consideramos lesiva del art. 23.2 CE la realización por el órgano judicial de una interpretación extensiva de la formulación legal de una causa de inelegibilidad, rechazando que una norma delimitadora negativamente de un derecho de elegibilidad se interpretase extensivamente y concluyendo que «la técnica hermenéutica utilizada no es válida para restringir un derecho». Igualmente, en la STC 28/1986, de 20 de febrero (FJ 4), repetimos que «no cabe -dentro de la línea mantenida por este Tribunal en la citada Sentencia de 25 de mayo de 1983 - la posibilidad de interpretar extensivamente la formulación legal de las causas de inelegibilidad» (también, en el mismo sentido, la STC 7/1992, de 16 de enero, (FJ 3).

En segundo lugar, como advirtió la STC 32/1985, de 6 de marzo (FJ 3), y ha recordado la STC 160/1990, de 18 de octubre (FJ 4), lo decisivo para juzgar la exclusión en el acceso a un empleo o cargo será siempre la existencia o no de norma impeditiva para el nombramiento. En el presente caso, en ausencia de norma que explícitamente permitiera la exclusión del demandante de amparo en el proceso electoral, debió la Sala sentenciadora realizar una interpretación de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos conforme a la Constitución, pues el texto constitucional es «el contexto al que han de referirse todas las normas a efectos de su interpretación y aplicación por los órganos judiciales» (SSTC 253/1988, de 20 de diciembre, FJ 4; y 24/1990, de 15 de febrero, FJ 6).

En definitiva, el órgano judicial, pese a la ausencia de norma expresa impeditiva, ha excluido al demandante de amparo de la posibilidad de acceder al cargo de Rector de la Universidad Rey Juan Carlos mediante una aplicación extensiva de la causa de inelegibilidad prevista en el artículo 77.3 in fine de sus Estatutos, soslayando el principio de interpretación más favorable a la efectividad del derecho fundamental reconocido en el artículo 23.2 de la C.e., dispensándole así un trato contrario a las exigencias del principio de igualdad en relación con aquellas otras personas que, tras el pronunciamiento judicial, sí podían concurrir como candidatas a la (sic) elecciones rectorales."

Adviértanse dos claras diferencias entre el supuesto resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia parcialmente reproducida y el presente que se somete a nuestra consideración. Una primera diferencia, podría decirse que menor, consistente en que allí se enfoca la vulneración del artículo 23.2 de la C.e. en una de sus vertientes, en concreto la del derecho a acceder en condiciones de igualdad a funciones públicas, como sinónimo de puestos o cargos funcionariales, y no, como es este caso, la vertiente relativa "al derecho de participación política de los ciudadanos en el sistema democrático en condición de representante -derecho electoral pasivo- que, a su vez, está íntimamente vinculado al derecho electoral activo a que se refiere el propio artículo 23.1 de la C.e."

Y otra segunda diferencia, trascendental, que afecta a la dinámica propia de funcionamiento del principio interpretativo de la norma, en cuanto a la amplitud -mayor o menor, extensiva o restrictiva- de la misma. Lo que se dice es que no cabe interpretación extensiva en supuestos de falta de previsión expresa de norma impeditiva de acceso a la función pública que se pretende ejercer -que también valdría, con más razón, para supuestos como el presente que se desenvuelven en la vertiente del derecho de participación política y sufragio pasivo del ciudadano-. Lo que ocurre es que, en el presente supuesto, el tenor del artículo 6.4 de la





LOREG deja poco margen a la duda, una vez más, pues es claro que deviene incompatible para el cargo quien resulte condenado por sentencia penal, aunque no sea firme, por delito contra la Administración, esto es, por alguno de los tipos contenidos en el Título XIX del C.p., artículos 404 a 445, dándose la circunstancia, precisamente, de ser éste el supuesto en el que se encuentra el apelante. En definitiva, la claridad de los términos de la Ley no deja margen alguno a la interpretación de la misma, más allá de los mismos.

QUINTO.- Consecuencia de todo lo hasta aquí dicho, no puede ser sino el erróneo planteamiento de la apelante de su pretensión. Los términos de la Ley son claros: las causas de inelegibilidad, lo son también de incompatibilidad. El apelante incurrió en causa de incompatibilidad, y el Pleno del Ayuntamiento no disponía de más alternativa que declararlo así. Y esto es evidente en el plano mismo de los principios del sistema representativo, dado que las causas de inelegibilidad e incompatibilidad, afectan a la válida conformación y permanencia en el tiempo de la relación representativa que se traba entre el electo y los electores, el cuerpo electoral, consecuencia de la cual es la concurrencia de aquél a la conformación del órgano representativo de gobierno -el Ayuntamiento, su Pleno-, de suerte que en tal relación, en su defectuosa conformación por resultar elegido quien no era elegible, por falta de capacidad jurídica para ello o por concurrir causa de inelegibilidad, devenida luego en incompatibilidad si surge con posterioridad, el órgano representativo es dañado, afectado por tal patológica conformación o por su aparición posterior, de suerte que sólo tendrá potestad de sanación de tal defecto, previa constatación, que no apreciación, de la concurrencia de causa de inelegibilidad o incompatibilidad expresamente prevista en la Ley que afecta exclusivamente a la relación representativa, al derecho de participación política que es titular, exclusivo y excluyente, el ciudadano como tal, no la institución cuya voluntad se ve conformada por su concurrencia a la misma por consecuencia de la elección.

Por otra parte, tampoco compartimos la afirmación del apelante, por la cual la Administración demandada estaría ejecutando íntegramente el fallo de una sentencia penal no firme. Ha actuado estrictamente dentro de los límites que le marca la LOREG, constatando la concurrencia de un supuesto contemplado en el artículo 6.4 de la LOREG y declarándolo así. En realidad, como la Sala Tercera del Tribunal Supremo en su sentencia, de la sección 7ª, de 3 de marzo de 2003, dijo: "No se trata aquí de determinar los efectos que produce la pena accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, sino de tomar en cuenta tanto que el acuerdo de cese se adopte por el Pleno del Ayuntamiento (...), como que la causa de incompatibilidad aplicada se encontraba establecida en el artículo 178.1 de la LOREG." . Pues son "conceptos muy distintos la ejecución de las penas establecidas por la sentencia de la Audiencia Provincial (...), y la eficacia de un acuerdo municipal de cese basado en la concurrencia de una causa de incompatibilidad contenida en la legislación electoral. Y es que la sentencia penal produce unos efectos específicos en el orden administrativo, diferentes de los que genera en el orden penal, efectos que deben regirse por la LOREG." .

Enfocada por lo tanto la cuestión controvertida desde esta perspectiva, es claro que el Acuerdo impugnado no incurre en las vulneraciones de derecho fundamental denunciadas. Se limita a aplicar un supuesto de incompatibilidad sobrevenida previsto expresamente en la normativa electoral vigente, y no a ejecutar anticipadamente una sentencia penal. De este modo, ni existe vulneración del artículo 23.2 de la C.e. en el Acuerdo infringido, ni tampoco de los derechos fundamentales que se dicen infringidos, en relación con el derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva. Menos del principio de irretroactividad de disposición no favorable o restrictiva de derechos del apelante -la modificación de los





apartados 2 y 4 de la LOREG introducida por LO 3/2011, se hallaba ya vigente cuando recayó sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial, pues todas estas infracciones se denuncian desde un enfoque equivocado de la cuestión, al venir a mantener que el Ayuntamiento demandado estaría ejecutando anticipadamente una sentencia no firme. De este modo, coincidimos con el Juez de instancia en la decisión desestimatoria que adopta del recurso interpuesto.

Otra cosa habría sido -tal vez y sin perjuicio de lo que dice el Tribunal Constitucional en su sentencia 158/91, de 15 de julio, que esta Sala no desconoce- que no existiera previsión expresa de tal causa de inelegibilidad e incompatibilidad, pues en tal caso, efectivamente, el supuesto habría sido distinto, ya que entonces habría afectado a la capacidad para ser elegible, a la que se refiere en el artículo 6.1 de la LOREG, por diferenciación de las causas de inelegibilidad que se relacionan a continuación en dicho apartado y en el siguiente -sobre tal distinción entre capacidad jurídica para ser elegible y causa de inelegibilidad propiamente dicha se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su sentencia 144/99, de 22 de julio, F.J. 4º, afectando tal vez al criterio sentado en la anteriormente referida-, supuesto en el que las argumentaciones del apelante habrían podido cobrar mayor sentido. Efectivamente, de no contemplarse tal concreta causa que afecta ahora al apelante, quedando limitado el debate a la concurrencia o no de capacidad jurídica para ser elegible, concurriendo ésta en el momento de la elección, no habría habido posibilidad alguna de hacer valer el supuesto como causa de incompatibilidad, situándonos, entonces sí, en el plano de la ejecutabilidad anticipada de una sentencia penal no firme. En cualquier caso, la pena de inhabilitación para cargo público, una vez firme la sentencia condenatoria, plantearía la cuestión de su cese en términos de ejecución de sentencia, sin posible afectación al artículo 23.2 de la C.e., sino en relación al principio de igualdad en la aplicación del precepto regulador del tipo penal por el que hubiera sido condenado, o contra lo dispuesto en el precepto legal pertinente. Se afectaría así a la capacidad para ser elector o elegible, pero no al derecho ulterior a permanecer en el cargo, una vez elegido, más allá de los límites de la condena impuesta y en tanto que la sentencia judicial le impone la pena prescrita para el delito cometido.

De este modo, la configuración del presente supuesto como concreta causa de inelegibilidad permite precisamente que su eficacia se extienda más allá del hecho electoral, como causa de incompatibilidad, desvinculándose ya el supuesto de hecho contemplado por la Ley Electoral del origen penal del mismo, de la sentencia penal, firme o no, que lo declara e impone la pena prevista para el delito cometido.

Así pues, conforme a lo que ya decíamos antes, no podemos sino compartir los atinados razonamientos del Juez de instancia en los términos en que se expresan en la sentencia impugnada, que le sirven para concluir que "ha sido el Legislador el que ha establecido que incluso con anterioridad a que una condena penal sea firme el Alcalde debe cesar en su cargo.". Y que "si una lesión de un derecho fundamental se realiza por el legislador, en realidad lo que sucede es que se trata de una norma inconstitucional. Pero es obvio de (sic) las Administraciones Públicas no pueden dejar de aplicar una Ley so pretexto de su inconstitucionalidad. El Ayuntamiento de Mallén debía aplicar la LOREG una vez que tuvo constancia de que D. Rodrigo fue condenado por la Audiencia Provincial".

SEXTO.- Del mismo modo compartimos los razonamientos del Juez de instancia, haciéndolos nuestros, cuando entiende, en ejercicio de su soberanía y exclusividad en la toma de la decisión de planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad del artículo 6.2 b) de la LOREG, por vulneración del artículo 23.2 de la C. e., pues no duda de la posibilidad de interpretación





secundum constitutionem del citado precepto, habida cuenta que nos hallamos ante un derecho fundamental, el de participación política del artículo 23.2 de la C.e ., de configuración legal, entendiéndose proporcionada la limitación del derecho en cuestión, que implícitamente no niega al plantearse un juicio ponderativo en tal sentido, en supuestos de condena, aun no firme, por delito contra la Administración Pública. Como tampoco percibe, ni nosotros ahora, atisbo alguno de inconstitucionalidad en tal precepto en tanto que pudiera incurrir en vulneración del artículo 24 de la C.e ., en la medida en que se establece como causa de inelegibilidad, y por ende de incompatibilidad, en supuestos de condena penal, cuando ésta no es firme.

Efectivamente, atendido el tenor literal del artículo 23.2 de la C.e ., así como la doctrina jurisprudencial que lo interpreta, nos hallamos ante un derecho fundamental de configuración legal y que, como todo derecho fundamental, no puede ser entendido como absoluto, exigiendo su coexistencia con otros derechos fundamentales, ciertas limitaciones, derivadas en este caso por una parte del principio de igualdad y otros derechos fundamentales garantizados constitucionalmente al igual que éste y, por otra, con respeto siempre al núcleo principal que hace identificable la expresión, manifestación y efectividad del derecho en cuestión, en este caso el de participación política, entendido como sufragio pasivo y derecho a acceder a cargo público, esto es, la conservación y respeto de las funciones ligadas a la esencia misma de la naturaleza de la representación; todo ello en razón de un juicio ponderativo cuya realización por el Legislador habrá de ser verificada en cada caso, atendido el bien jurídico que en cada caso ha de ser especialmente protegido. Ello se desprende, entre otras, de las sentencias citadas por el apelante en su escrito, que parcialmente transcribe, tales como la sentencia 10/83 ó la 298/06, de 23 de octubre .

Desde esta perspectiva, si bien es cierto que la reforma operada por la Ley Orgánica 3/11 no justifica ni concreta en su Preámbulo una específica razón para la introducción de tal restricción al derecho a la participación política del ciudadano, bastará con comprobar que en el precepto reformado, el artículo 6.2 b), se coloca en paridad los supuestos de condena, aunque no sea firme, por delito de rebelión, terrorismo -en toda la extensión penal del término-, contra la Administración y las Instituciones públicas, como causas todas ellas de inelegibilidad que, por mor del apartado 4º del citado precepto, son también causas de incompatibilidad. Es claro que idéntica justificación que ofreció el Legislador respecto de los concretos supuestos de rebelión y terrorismo, que están presentes desde la redacción originaria de la LOREG -el segundo con diferente intensidad y extensión que ha ido aumentando en las sucesivas reformas-, es predicable respecto del supuesto añadido en la reforma de 2011. Efectivamente, atendidos los tipos penales que se enuncian, se trata de supuestos que, de uno u otro modo, atentan radicalmente contra el principio democrático mismo, contra el fundamento y objeto mismo del sistema, en los términos en que es concebido por el Legislador, cuando nos hallamos ante una condena penal, no firme ciertamente, pero condena judicial a la postre, pues es, o parece, cuando menos poco acertado para la defensa del sistema representativo que el Pueblo español se dio en 1978, consentir o favorecer la participación en el sistema de aquellos que han actuado, porque así se ha constatado, acreditado o probado judicialmente por sentencia, contra el fundamento mismo del sistema, bien mediante rebelión, o propiciando el empleo del terror como instrumento de lucha política en un sistema de libertades, o bien, repudiando las instituciones públicas o porque ha quedado acreditada una conducta contraria a la buena, recta y fiel administración de la comunidad o cuerpo político. Y en este último supuesto, en la medida en que el condenado penalmente ha situado en su concreta actuación gubernativa el propio interés particular por encima del general, o, por mejor decir, por haber





actuado en el desempeño de cargo público en pos de intereses ajenos e incompatibles al interés general que ha de presidir toda actuación en cargo público, hasta el punto de haber resultado condenado por alguno de los delitos de los tipificados por el Código Penal en el Título XIX del mismo.

En fin, menos habremos de plantearnos una potencial tacha de inconstitucionalidad en los analizados preceptos de la LOREG, por vulneración del artículo 24 de la C.e. -derecho a la presunción de inocencia y derecho de acceso a los recursos previstos en las Leyes-, dado que, además de suponer tal alegación una consecuencia errónea de un punto de partida equivocado al no tratarse en este caso de la ejecución anticipada de una sentencia penal no firme, como ya dimos antes, añadiremos ahora que por lo que se refiere al primero, conviene advertir que opera en todo caso en el plano procesal penal, como manifestación y contrapeso al ejercicio de la potestad punitiva del Estado (por todas sentencias del Tribunal Constitucional 120/94, de 25 de abril, FJ. 2 y 85/03, de 8 de mayo, FJ.22); y en cuanto al segundo, nada obsta la conformación de la causa de incompatibilidad a que se refiere el artículo 6.4, en relación con el 6.2 b) de la LOREG a la interposición de los recursos que procedan en el ámbito penal, frente a la sentencia penal de instancia condenatoria; de hecho debe advertirse que, interpuesto recurso de casación frente a la sentencia 35/2014, de 10 de febrero de la Audiencia Provincial de Zaragoza, por la que resultó condenado en primera instancia el apelante, la Sala Segunda del Tribunal Supremo falló en su sentencia de 24 de noviembre de 2014, sec. 1ª, rec. 729/2014, declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto.

Como quiera que el motivo relativo a la aplicación retroactiva de una disposición limitativa de Derechos Fundamentales (artículo 25 en relación con el artículo 9.3, ambos de la C.e.), obedece a la concreta aplicación que de la misma se pueda realizar, habiendo sido examinado el motivo en relación con el concreto acto administrativo impugnado en el presente supuesto, ninguna consideración adicional habremos de hacer ahora sobre el particular.

El recurso, en los términos en que ha sido planteado, no merece prosperar”.

Procede, en consecuencia, la íntegra desestimación del recurso contencioso-administrativo presentado por D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO.

TERCERO. Dispone el artículo 139.1 de la LJCA que:

“En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

Procede la imposición de costas a D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO en atención al principio del vencimiento objetivo sin que haya mérito alguno a su limitación ex artículo 139.3 de la LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ÚNICO. DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso presentado por el Procurador de los





Tribunales D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ALMEIDA, en nombre y representación de D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO, con imposición de costas a la parte recurrente.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Los Sres. Consejeros/as., se dan por enterados.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente hace entrega de las respuestas a las preguntas planteadas en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 3 de octubre, y que a continuación se insertan:



Fuerteventura
Reserva de la Biosfera

GRUPO POLÍTICO PODEMOS. DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO

En relación a las preguntas sobre control de animales del circo:

- Por un lado la Policía Local del ayuntamiento tiene que inspeccionar las instalaciones de los circos, realizar control de los animales, vigilancia de los espectáculos en los que participan animales, vigilar la seguridad y también vigilar que ninguno de los animales sufra maltrato, que no se produzca un cuidado incorrecto o se mantenga al animal en condiciones no adecuadas.

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

- La Policía en colaboración con la Guardia Civil (SEPRONA) comprueba las instalaciones donde se da cobijo a los animales y controla sus cartillas sanitarias y el resto de la documentación, en especial aquellos animales amparados por el convenio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).

En Puerto del Rosario a 11 de noviembre de 2.016
LA CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, CARRETERAS,
PATRIMONIO Y RÉGIMEN INTERIOR.

Fdo.: Edilia Pérez Guerra.



**D. ALEJANDRO JORGE MORENO
PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO
DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

Atendiendo a la pregunta que formula en el pleno con fecha 3 de octubre del presente le informo:

- **¿QUE CONTROLES SE LLEVAN A CABO CON EL RABO DE GATO?**

En el caso del penissetum (rabo de gato):

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

El Cabildo está llevando el seguimiento de las localizaciones en las que se ha detectado la presencia y ha ido erradicando los ejemplares con personal de la Consejería de Medio Ambiente, coordinados por la Técnico de Flora y Fauna y los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias, sobre la situación, los focos donde la especie está presente y las actuaciones llevadas a cabo.

En Puerto del Rosario a 11 de noviembre de 2016
LA CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, CARRETERAS,
PATRIMONIO Y RÉGIMEN INTERIOR.

Fdo.: Edilia Pérez Guerra.



RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DEL MES DE OCTUBRE FORMULADA POR:

D. Alejandro J. Jorge Moreno

¿Por qué no se ha renovado el Consejo Insular de Caza?

El correspondiente órgano según el "Decreto de la Presidencia" se renovó el día 7 de Junio del 2013, y según la ley de caza, en su artículo 38, capitulo II, este órgano se renovará cada cuatro años, por lo tanto tocará su renovación antes del 7 de junio del año 2017.

Se adjunta certificado del decreto de la constitución del Consejo Insular de Caza.

Puerto del Rosario, a 18 de Noviembre de 2016

EL CONSEJERO DE DEPORTES, CAZA Y AGUAS.

D. Andrés Díaz Matoso





DON MIGUEL A. RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
CERTIFICO: Que el Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura con fecha de 7 de junio de 2.013, adoptó la Resolución de tenor literal siguiente

“DECRETO DE LA PRESIDENCIA

De: Medio Ambiente y Caza.
LLH/jnc
Asunto: Renovación del Consejo Insular de Caza

Visto el artículo 72 del Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente.

A fin de constituir el Consejo Insular de Caza de Fuerteventura.

HE RESUELTO:

- a) Asumir la presidencia del Consejo Insular de Caza de Fuerteventura.
- b) El Consejo Insular de Caza de Fuerteventura está integrado por los siguientes miembros:
- **Vicepresidente:** Don Antonio Mesa Hernández, Consejero Delegado de Deportes y Caza.
 - **Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza:**

Titular: D. Gorgonio Díaz Reyes.
Suplente: D. Miguel Ángel Cabrera Pérez.

- **El Presidente de la Federación de Caza de Fuerteventura:**

Titular: D. Felipe González Guerra.
Suplente: D. Antonio Darías Umpiérrez.

- **Dos representantes de las Sociedades de Cazadores:**

Sociedad de Cazadores Fuerteventura:
Titular: D. Atanasio Cabrera de Vera.
Suplente: Augusto Torres Montelongo.

Sociedad de Cazadores Unión Antigua:
Titular: D. Juan Cabrera Peña.
Suplente: Blas Acosta Medina.

EL SECRETARIO GRAL.
Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

Secretaría General: P/E-21.11.2016
MARM/mpc

De: Medio Ambiente y Caza.
LLH/jnc
Asunto: Renovación del Consejo Insular de Caza

- Un representante de las Asociaciones Relacionadas con la Defensa de la Naturaleza:

Asociación El Trastón y Asociación Ecologista Agonane-Ben Magec.
Titular: D. Domingo Martínez Berriel.
Suplente: D. Marco Aurelio Rodríguez Morales.

- Un representante de la Administración General del Estado:

Titular: D. Francisco M. Alba Sánchez.
Suplente: D. Gustavo Sánchez Gómez.

- Un representante del Cabildo Insular con competencias en materia de agricultura y ganadería:

Titular: Doña Rita Díaz Hernández
Suplente: D. Antonio Curbelo Cabrera.

- Una persona designada por el Presidente del Consejo que ostente cargo o desempeñe funciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad:

Titular: D^a. Ana Bella Calero.
Suplente: D. Antonio Gallardo Campos.

- Secretario:

D. Miguel Rey Granada.

c) El presente Decreto se dará traslado a los interesados, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.”

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia, en Puerto del Rosario, a 7 de junio de 2013.

En Puerto del Rosario, a 7 de junio de 2013.


Fdo.: Mario Cabrera González


Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

D. Andrés Briansó Cárcamo presenta por escrito, (en la presente sesión), la siguiente pregunta que a continuación se inserta:



EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

PREGUNTA A LA PRESIDENCIA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

a fecha 19 de octubre de 2016, por parte del

CONSEJERO ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO,

en representación del **GRUPO POLÍTICO PODEMOS**

Hemos tenido conocimiento por su aparición en determinados medios de comunicación una serie de novedades en relación a los fondos ITE, en las cuales el propio Viceconsejero de Presidencia del Gobierno de Canarias señalaba la fecha límite para resolver sobre los proyectos seleccionados que gozarán de recursos FDCAN. También señala que el Cabildo de Fuerteventura ha presentado propuestas por un importe conjunto de 103 millones de euros.

¿Podríamos conocer de forma detallada de qué proyectos se tratan y cual es el importe al que asciende cada uno de ellos?

Partiendo del hecho de que la Junta General del Consejo Insular de Aguas d Fuerteventura, no cuenta actualmente y desde hace varios años, con la presencia de los 34 miembros requeridos por e art. 7. Del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y de que según el art. 13.Y de dicho Estatuto, deben celebrarse elecciones cada dos años para la renovación de los consejeros de los grupos e), f) y g) definidos en el art.7, le planteamos la siguiente pregunta:

¿ Cuándo se piensa convocar elecciones en virtud de solventar esta situación irregular?.

Andrés Briansó

Grupo Podemos Fuerteventura

Secretaría General: P/E-21.11.2016

MARM/mpc

Los Sres. Consejeros/as., plantean los siguientes **ruegos y preguntas:**

D. Alejandro J. Jorge Moreno, pregunta:

- ¿cuánto se ha gastado el Cabildo en litigios judiciales en materia de personal en los últimos 6 años?.

Asimismo ruega que las invitaciones para asistir a actos se envíen también por whatsapp.

D. Andrés Briansó Cárcamo, ruega:

- A la Consejería responsable de suministro de agua sustituir botellas de plástico por las de vidrio, por razones medioambientales.

D. Claudio Gutiérrez Vera, pregunta:

- ¿Cuándo se ejecutarán las marquesinas pendientes en el municipio de La Oliva?

- ¿En qué situación está la adjudicación de los Centros de Ocio de Las Salinas, y la Casa de los Rugama?.

D. Francisco Artilés Sánchez, pregunta:

- ¿Qué acciones hará el Cabildo para apoyar al Ayuntamiento de Tuineje para incluir a Gran Tarajal en la programación de cruceros?.

- ¿Qué se va a hacer con el WOMAD en 2017 en Gran Tarajal?.

Fin de la sesión.- Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.